



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN: TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO EN LAS  
EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE REPUESTOS DE  
AUTOMÓVILES Y FERRETERÍAS EN EL EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL  
DE CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Autora**

Abg. Carmona Madeleine

**Tutora**

Dra. Briceño D. Meggy

Trujillo, Febrero de 2017

C.C.Reconocimiento



UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS  
NÚCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL  
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN: TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO EN LAS  
EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE REPUESTOS DE  
AUTOMÓVILES Y FERRETERÍAS EN EL EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL  
DE CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO**

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al  
Título de Especialista en Derecho Mercantil, mención  
“Tributos Empresariales”

**Autora**

Abg. Carmona Madeleine

**Tutora**

Dra. Briceño D. Meggy

Trujillo, Febrero de 2017

## **ÍNDICE GENERAL**

### **I EL PROBLEMA**

**Planteamiento y formulación del problema**

**Objetivos de investigación**

Objetivo general

Objetivos específicos

**Justificación del estudio**

**Delimitación del estudio**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

**Antecedentes de investigación**

**Bases teórico conceptuales**

Deberes Formales

Dimensiones

**Sistema de variables e indicadores**

Operacionalización de variables

### **III MARCO METODOLÓGICO**

**Tipo de investigación**

**Diseño de la investigación**

**Población y muestra**

Población

Muestra

**Técnicas para la recolección de información**

Instrumento

Validez

Confiabilidad

### **IV ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

### **V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones

Recomendaciones

### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
NUCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
COMISION DE POST-GRADO EN DERECHO MERCANTIL  
MENCION “TRIBUTOS EMPRESARIALES”  
TRUJILLO, ESTADO TRUJILLO**

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO EN LAS  
EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE REPUESTOS DE  
AUTOMÓVILES Y FERRETERÍAS EN EL EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL  
DE CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO**

**Autora**

Abg. Carmona Madeleine

**Tutora**

Dra. Briceño Meggy

**RESUMEN**

El estudio de investigación titulado cumplimiento de los deberes formales del impuesto en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, cuyo objetivo fue: Analizar el cumplimiento de los Deberes Formales Tributarios en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo”. Adoptando un tipo de investigación descriptiva, con un diseño de campo, no experimental transaccional, se abordó una población muestra de 16 gerentes, propietarios, pequeños y medianos empresarios, a los cuales se les aplicó un cuestionario contentivo de 26 ítems con criterios: (TA) Totalmente de Acuerdo. (MA) Medianamente de Acuerdo. (ED) en Desacuerdo. (TD) totalmente en desacuerdo. La validez del instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos. La confiabilidad se realizó utilizando el programa estadístico SPSS versión 19,00, cuyo resultado fue de 0,98, que significa que el instrumento es altamente confiable. Los resultados permiten inferir que los gerentes poseen deficiencias en la práctica de los deberes formales tributarios ya que la juzgan; así como el desconocimiento de que la administración tributaria tiene facultades para intervenir en el círculo privado del contribuyente a los fines de fiscalizar y determinar de oficio la obligación tributaria, con el fin de comprobar la exactitud y veracidad de los datos contenidos en las declaraciones.

**Palabras claves:** Deberes, Formales, Tributarios, Impuestos.

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día ha cobrado gran interés e importancia entre las personas que contribuyen a los impuestos nacionales el cumplimiento de los deberes formales; debido al grado en el que se ha hecho partícipe e imposición la administración tributaria, con base en las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y demás leyes y reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela. Por esta razón el sistema tributario venezolano ha ido evolucionando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y necesidades económicas del país.

Es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el Sistema Tributario Venezolano, han sido modificadas y reformadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo ameritan, como consecuencia de hacer frente a las necesidades públicas, que son aquéllas que nacen de la vida colectiva y se satisfacen o se intentan satisfacer mediante la actuación del Estado, tales como: defensa y resguardo de la soberanía del país, salud, educación, crecimiento, desarrollo, etc. con el fin último de lograr el beneficio colectivo.

Como es de saber, Venezuela como país cuya primordial fuente de ingresos ha derivado históricamente del petróleo e hidrocarburos y de la explotación de nuestras riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema del cumplimiento de los deberes formales, ya que la renta petrolera sustituía el esfuerzo que los ciudadanos debíamos aportar en la construcción de un país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria. Hoy en día y desde hace algunos años, esa realidad ha empezado a cambiar en forma drástica, así como la constatación de que los recursos petroleros no son suficientes y además volátiles.

Es por eso, que en los últimos años, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ha venido reuniendo todos

los recursos posibles para combatir el flagelo de la evasión de impuestos, y así asegurar una fuente de ingresos que ha sido una gran aliada en extinguir poco a poco la crisis económica por la cual nuestro país atravesó y sigue atravesando de forma moderada hoy en día. Al igual que las personas, tanto naturales como jurídicas que hacen vida en nuestra nación, las grandes, medianas y pequeñas empresas, sin importar su ramo, están involucradas en el gran esfuerzo realizado por la Central Tributaria de hacer un mejor país a través del pago de los respectivos gravámenes para poder asegurar una mejor captación de divisas para mejorar la calidad de vida de los venezolanos.

Bajo esta perspectiva, se desarrolló una investigación con el propósito de Analizar los deberes formales tributarios en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, estructurada por los siguientes capítulos: En el primer capítulo se hace referencia al planteamiento del problema donde se toma en consideración la problemática existente que generó la formulación y sistematización del problema, donde se incluyen los objetivos generales, específicos, la justificación y la delimitación.

El segundo capítulo contiene el marco referencial, es allí donde se presentaron algunas investigaciones referidas a las variables en estudio como antecedentes, de igual manera las bases teóricas están fundamentadas en aportes conceptuales. En el capítulo III, el marco metodológico, sugiere la metodología adoptada en la investigación fundamentada en un tipo de investigación descriptivo, además se presenta el diseño que orienta el estudio, la población y la muestra a la cual se les aplicará los instrumentos que servirán para medir las variables, como también la validez, confiabilidad y el procedimiento de la investigación a seguir. En el cuarto capítulo se aborda el análisis y discusión de los resultados: En el Capítulo V, se destacan las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

Venezuela es un país cuya fuente principal de ingresos siempre ha derivado del petróleo, de los hidrocarburos y de la explotación de recursos no renovables, por lo que era considerado uno de los países con más baja carga impositiva. Desde hace varios años estos ingresos se le hicieron insuficientes para subsidiar los gastos públicos, recurriendo así a la implantación de un sistema tributario para generar mayores ingresos.

De este modo, se dio inicio a diversos cambios a nivel tributario, basados en tres poderes (nacional, estatal y municipal), los cuales desarrollaron competencias en el área de impuestos, tasas y contribuciones. En este orden de ideas, en Venezuela cuando se habla de tributos encierra un género muy amplio donde es bueno diferenciar cuáles son los de competencia del poder nacional, estatal y municipal. La Constitución Bolivariana de Venezuela divide los poderes y a cada uno le otorga competencias específicas.

Textualmente, la Carta Magna en su artículo 156, numeral 12, plantea una serie de competencias, que dice "Es competencia del Poder Público Nacional la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sucesiones, donaciones, demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos, minas, los gravámenes a la importación, exportación de bienes, servicios, de los impuestos que recaigan sobre consumo de licores, alcoholes, demás especies alcohólicas, cigarrillos, demás manufactura del tabaco, así como los

demás impuestos, tasas, rentas no atribuidas a los estados ni municipios por esta constitución y la ley".

Con base en lo anterior, se ha presenciado el rescate del sistema tributario a través de la implantación de nuevos impuestos y cumplimiento de los que ya estaban establecidos, originando una transformación en el sector empresarial, pero que en algunos casos se tradujo en el cierre de establecimientos comerciales causado por no cumplir a cabalidad las leyes impuestas por el gobierno nacional. Esto ha generado que el Estado aumente la recaudación tributaria, los cuales se convierten en ingresos para el país, que luego son redistribuidos en función del gasto nacional, estatal y municipal, trayendo como consecuencia mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Por lo tanto, los impuestos forman parte integral de la economía y contribuyen con el desarrollo del país y de sus problemas por estar enmarcados como fuente de ingreso para el presupuesto nacional, bajo el cual se colocan las Finanzas Públicas de la nación, para ser utilizadas por el Estado y por ende cumplir con los fines colectivos al cual les compete, fundamentados en el deber, establecido en el artículo N° 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, donde deben contribuir con los gastos públicos.

Es indudable que las modificaciones tributarias se han ido efectuando sin seguir los lineamientos de un plan científico y sin otra directiva aparente que ir cubriendo las crecientes necesidades del tesoro público; en general puede decirse que esta etapa de la evolución de la estructura tributaria se caracteriza por un fuerte tinte regresivo que resulta no sólo de la importancia relativa de los impuestos indirectos, sino de aquéllos que siendo jurídicamente directos resultan a la postre trasladables como lo son, según la coyuntura, los que recaen sobre el beneficio y el activo neto de las empresas.

A estos planteamientos se acopla la coparticipación de Impuestos, como herramienta fiscal, lo que ha sido puesta en duda, debido a que los niveles inferiores de gobierno, al no contar con facultades tributarias propias, no poseen independencia económica y tributaria; por tanto, se encuentran subordinados a la coparticipación de impuestos para solventar sus gastos; como componentes tributarios, y sobre todo con la intención de renovar el carácter formal del control que se efectúa en un Estado de Derecho, por un control fiscal que hace énfasis en los resultados de la gestión fiscal.

Es por ello, que las empresas deben reconocer el papel que tienen como contribuyentes, a fin de aumentar las recaudaciones de impuestos y alcanzar el éxito. En lo que concierne al municipio San Rafael de Carvajal, se ha podido observar que los mecanismos utilizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), (órgano tributario del Ejecutivo, encargado de los principales impuestos de la economía del país como son el Impuesto Sobre La Renta y el Impuesto Al Valor Agregado), para la verificación de los deberes formales han funcionado de manera eficiente debido a que los contribuyentes han venido cumpliendo con las obligaciones tributarias, pero esto no ha sido en algunos casos de manera voluntaria sino por el riesgo subjetivo que se ha creado en los contribuyentes al observar las numerosas multas y cierres temporales a los diversos comercios ubicados en este Municipio.

Al respecto, las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, se han visto afectadas por el objetivo que tiene el sistema tributario en el cumplimiento de los deberes formales, así como también se han visto sometidas a cambios internos, que si son aplicados de forma correcta, contribuyen con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la obtención de recursos por medio de los impuestos, fortalecimiento y contribución con los gastos públicos, verificación y control, recaudación eficiente y solvencia.

Sin embargo, las empresas han mostrado aspectos negativos en este proceso, como descontrol y falta de conciencia tributaria, lo cual, se convierte en evasión fiscal y por ende la reducción de los ingresos públicos.

Esto se debe a que existe incumplimiento de los deberes formales, es decir, no se están ejecutando satisfactoriamente las normas, leyes, reglamentos, recayendo en frecuentes sanciones, las cuales son aplicadas como medio de control para la verificación de los deberes formales ejecutados por el SENIAT, los cuales representan un elemento de gran relevancia para alcanzar resultados positivos con respecto al cumplimiento de los deberes formales. Al respecto Ángel, J. (2009), indica que “los deberes formales son las obligaciones o requisitos materiales, publicitarios, administrativos, organizacionales que deben cumplir los contribuyentes al país y a la administración tributaria Nacional y Local. (p.45)

En relación a lo antes expresado, el Código Orgánico Tributario (C.O.T) para el año 2014 en sus artículos 145 al 147 establece que:

Todos los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización que realiza la Administración Tributaria y en especial deberán, cuando lo requieren las leyes o reglamentos, llevar los libros y registros especiales como lo estipula la ley, inscribirse en los registros pertinentes aportando todos los requisitos, colocar el número de inscripción en los documentos y declaraciones ante la administración tributaria, entre otros”.

Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los deberes formales se presenta como un proceso donde se fiscalizan a las organizaciones para determinar si cumplen a cabalidad con las leyes y normativas tributarias establecidas por el Ejecutivo Nacional, para mantener al día las obligaciones que tienen con el Estado y de esta manera, contribuir al logro de las metas

de recaudación estipuladas para el ejercicio fiscal que se encuentra inejecución.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, los contribuyentes, como la empresas de venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo deberían estar en constante revisión de informaciones por los cambios que puedan ocurrir en las leyes y sus reglamentos para que no incurran en ilícitos tributarios por el desconocimiento de la ley, al respecto el Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela establece en el artículo 2 que: La ignorancia de la ley no justifica el incumplimiento de la misma.

Ya que de no cumplir con el Estado, se incurre en lo establecido en la reforma del Código Orgánico Tributario (C.O.T), del año 2014, para el incumplimiento de los deberes formales incluyen: prisión, multas, comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlos, clausura temporal del establecimiento, inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones y suspensión o revocación del registro. Es por ello, que de las razones antes expuesta, se desprende la importancia que tiene la optimización de los deberes formales para la transformación de las dedicadas a la venta de repuestos y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, de esta manera detectar debilidades, y fallas en el área tributaria.

### **Formulación del problema**

¿Cumplen con los deberes formales tributarios las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo?

### **Sistematización del problema**

¿Cuáles son los campos de aplicación de los deberes formales tributarios en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo?

¿Cuáles son los tipos de Deberes formales para el cumplimiento de los deberes formales del impuesto a las actividades económicas en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar el cumplimiento de los deberes formales del impuesto en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo

### **Objetivos específicos**

Identificar los campos de aplicación de los deberes formales en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías del Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo

Describir los tipos de Deberes formales Tributarios en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en las el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo

Proponer lineamientos que permitan el cumplimiento de los deberes en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías del Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo

## **Justificación de la investigación**

Los tributos han sido concebidos por el hacedor de la ley como por la doctrina como parte de los medios que le permiten al Estado, en cualquiera de sus niveles nacional, estatal o municipal, la captación de ingresos en aras de la satisfacción de las necesidades del colectivo con un gasto público más justo, cooperado y equilibrado. A tales efectos, en el presente trabajo de investigación, tal como se ha abordado en las notas anteriores se describe de manera breve la autonomía en forma conjunta con la abultada competencia del municipio con especial referencia a la materia tributaria en el orden de los deberes formales por parte de los contribuyentes que en todo caso coadyuvan al control y seguimiento por parte del Estado quien funge en

la relación como sujeto activo o acreedor del impuesto, tasa o contribución especial.

En atención a lo que orienta Arias, (2009), la investigación que se presenta pretende, de alguna manera, producir los aportes en los siguientes particulares teórico, práctico, metodológico y social. En este sentido, se expone lo siguiente: La investigación se justifica en lo teórico y práctico, porque pretende contribuir con el cumplimiento de los deberes formales en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, ya que se proporciona a estas organizaciones una investigación que sirve de referencia para el cumplimiento de los deberes formales, lo cual constituye un aporte de conocimiento para incentivar a los empresarios a llevar una administración tributaria y contable eficiente sin incurrir en sanciones.

Desde el punto de vista social se enfatiza en mejorar la calidad administrativa, de trabajo y funcionamiento de las organizaciones, lo cual garantiza el aumento del bienestar social tanto para los empleados que las conforman como para las personas que se benefician de ellas.

De igual manera, el estudio está justificado metodológicamente por la aplicación de métodos de investigación descriptiva de campo; así como también es de gran interés y utilidad para los estudiantes de la Universidad de Los Andes, otras Instituciones y las empresas del municipio Carvajal, ya que le brinda la oportunidad de adquirir conocimientos referentes al tema, así como también, se aprovecha como antecedente para nuevas investigaciones con características similares.

### **Delimitación de la investigación**

El estudio se realizará en el sector de las en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo y los sujetos de estudio serán los encargados de la administración de las mismas, los cuales estarán representados por los contadores y administradores. La línea de investigación se basa en el área

de deberes formales y el tiempo para desarrollar la investigación será desde el año 2015 hasta el año 2017. En atención a los lineamientos de la Universidad de Los Andes (ULA – NURR) a través de los estudios de Postgrado, en cuanto al espacio tiempo y geográfico, se ubica en la alcaldía del municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

En este capítulo se profundiza el marco en el cual se contextualiza el problema de la investigación: Análisis de los Deberes Formales Tributarios por parte de las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo desglosado en: antecedentes de la investigación, bases teóricas y mapa de variables, los cuales en conjunto sirven para sustentar el presente estudio.

#### **Antecedentes de la investigación**

Entre los estudios cuyos aportes teóricos y metodológicos que sirven para la orientación de la investigación están: Bencomo, (2015), realizó una investigación en la Universidad “Rafael Beloso Chacín” para optar al título de Magister en Gerencia de recursos humanos ejecuto una investigación titulada: “Identificar el impacto que tiene el cambio en la cultura tributaria de los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el Centro Comercial Edivica, Municipio Valera, Estado Trujillo”, la cual tuvo como objeto primordial identificar el impacto del cambio en la cultura tributaria. El estudio se sustentó metodológicamente en una investigación de diseño descriptivo, el tipo fue de campo debido a que la información se tomó de la realidad.

La población quedó conformada por 20 contribuyentes formales del Centro Comercial Edivica, Municipio Valera, no se utilizó muestra ya que la población es representativa y manejable. Como técnica de recolección de datos se empleó la observación directa, la entrevista y se diseñó un instrumento consistente en un cuestionario de preguntas cerradas de

elección múltiple. Los resultados arrojaron que las estrategias implementadas por el Estado no han logrado exitosamente los objetivos planteados para una conciencia tributaria. La evaluación, a través de análisis de la información determinó el poco conocimiento de Cultura Tributaria que tienen los contribuyentes, por ende el desacuerdo existente en los cambios que dentro del sistema tributario se presentan y la necesidad de crear conciencia fiscal en el venezolano, para disminuir la evasión y por consiguiente minimizar el incumplimiento de los deberes formales para evitar las sanciones establecidas o consagradas en la normativa legal.

Asimismo, Terán (2015), realizó una investigación en la universidad "Rafael Belloso Chacín" para optar al título de magister en Recursos Humanos, en su investigación intitulada: Evaluar el nivel de preparación de las empresas comerciales en relación con el Plan Evasión Cero, implementado por el Servicio Nacional Integrado de administración aduanera y tributaria (SENIAT), en el Centro Comercial Plaza de la ciudad de Valera". Se planteó como objetivo general evaluar el nivel de preparación de las empresas comerciales con relación al "Plan Evasión Cero" implementado por el SENIAT en el Centro Comercial Plaza de la ciudad de Valera del Estado Trujillo". Para ello fue necesario determinar las características de la información que reciben los contribuyentes en materia de los procedimientos contables en relación con el "Plan Evasión Cero", así como también determinar el nivel de conocimiento que manejan los contribuyentes en materia al Plan Evasión Cero y evaluar el proceso de divulgación de la información tributaria referida al cumplimiento de los deberes formales.

El mismo estuvo basado en una investigación tipo descriptivo con diseño de campo, ya que persiguió como fin fundamental determinar un conjunto de modelos, situaciones y hechos que caracterizan una actuación de sujetos o grupos de personas, en este caso en particular, pretendió describir las características orientadas a determinar el cumplimiento de los deberes formales de las empresas comerciales, cuya muestra fue de 25 empresas, a

las cuales se le aplicó un cuestionario contentivo de 30 preguntas cerradas. Obteniéndose como resultado que la mayor parte de los contribuyentes encuestados carecen de información respecto a los requisitos que debe cumplir los comerciantes encuestados, y que los pocos contribuyentes que han obtenido información la han conseguido en su mayoría a través de la atención personalizada del SENIAT-Valera, notándose la carencia de información por medios de comunicación como son la prensa, la radio y la televisión.

Sáenz (2015), en su investigación para optar al grado de MSc en Gerencia de empresas en la Universidad de Carabobo denominada Adaptación de los fundamentos del Control Interno Administrativo al área tributaria y su relación con el cumplimiento de las obligaciones en la Relación Jurídica Tributaria, el trabajo desarrolló un conjunto de definiciones específicas referidas al asunto tributario que permita abordar la importancia del Control Interno Tributario y crear una serie de procedimientos o pautas a seguir para que este cumpla con su objetivo principal en donde el pago de los impuestos y el cumplimiento de los deberes formales tributarios, se ajusten a los estándares establecidos en la Ley.

La investigación fue documental basada en la información que se consultó en materiales bibliográficos, se usó técnicas bibliográficas tales como: lecturas exploratorias, evaluativas, resumen y fichas. La importancia del área de los tributos en una organización, en especial por la naturaleza legal de las obligaciones tributarias, puede deducirse de los resultados generalmente irremisibles que trae consigo el incumplimiento de estas obligaciones. Por lo tanto, adoptar y establecer un adecuado Control Interno Tributario, inmerso en un ambiente de control tributario en todos los niveles de la organización, es una herramienta que busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la prevención de desviaciones con el objeto de minimizar el riesgo de cometer ilícitos tributarios.

Estas investigaciones sirvieron de aporte para el estudio, ya que de ellas se toman datos importantes para la fundamentación teórica - metodológica y los resultados.

### **Bases teóricas**

Las bases teóricas constituyen la fundamentación epistemológica del trabajo de investigación, pues es sobre éste que se construye todo el trabajo. Una buena base teórica formará la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos, sin ella no se puede analizar los resultados.

### **Deberes formales tributarios**

Según Garay, J. (2006) expresa que cada país tiene un sistema tributario particular, en este sentido, se define como el conjunto de tributos generados por el resultado de la estructura social, magnitud de recursos, forma de distribución de los ingresos y sistema económico de las instituciones jurídicas y políticas; a partir de lo anterior, se puede decir, que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que están vigentes en un país determinado y de acuerdo a una época establecida.

Esto explica que cada sistema tributario es distinto en cada país, debido a que cada uno de ellos está integrado por variados impuestos que se adaptan a la producción, formas políticas, tradiciones, naturaleza geográfica, entre otros. Del sistema tributario se desprende el tributo, según la legalidad que rige en los respectivos estados de derecho, el cual sólo surge de la Ley; por lo que un sistema tributario en buen funcionamiento dependerá del tributo por ser siempre un ordenamiento legal establecido.

Desde este punto de vista se establece la importancia del sistema tributario en relación a la ciencia jurídica y los tributos; cuyo derecho tributario obviamente está muy unido a la contaduría pública; sin embargo no se separa de la política, economía, administración fiscal, sociedad en general.

En este sentido para que el sistema tributario funcione correctamente se aplican principios constitucionales, los cuales son la base y rigen un sistema óptimo. Éstos son:

La igualdad o justicia: “A iguales riquezas corresponden iguales impuestos o cargas tributarias”, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 316 de la Constitución Nacional que procura “la distribución de las cargas según la capacidad económica del contribuyente”.

Legalidad tributaria: Artículo 317 de la Constitución Nacional establece: “No podrá cobrarse ningún impuesto u otra contribución que no estén establecidos por la ley”.

Certeza: El impuesto que debe pagar todo contribuyente, será conocido de manera previa su obligación impositiva y todos los detalles: el momento del pago, la forma de pago, cantidad a pagar, deben ser claros y precisos para el contribuyente, para evitar abusos en la imposición.

Comodidad: El impuesto deberá ser recaudado en la oportunidad en que al contribuyente la cause el menor perjuicio su recaudación.

Economía: Los gastos por administración y recaudación del impuesto deben ser la menor cantidad posible, en función del monto recaudado, a fin de que su rendimiento, sea en realidad un ingreso público y no exista desajuste en la economía nacional.

Uniformidad: La uniformidad del impuesto debe estar referida a la igualdad por clase o categoría de contribuyentes. El tributo debe ser proporcional a la riqueza de cada quien.

Bajo estas perspectivas, el artículo 133 de la Constitución Nacional expresa que: “Todos tienen el deber de contribuir con los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. Estos impuestos, tasas y contribuciones se encuentran establecidos en cuerpos normativos inscritos en leyes especiales tributarias, en las cuales se crea la obligación impositiva y se establecen los contribuyentes que estarán

obligados a cumplirla, así como todo un esquema de control que coadyuva a la percepción dineraria por parte del sujeto activo, acreedor del tributo.

Las obligaciones que corresponden a los contribuyentes pueden ser de tipo “material” y de tipo “formal”, donde las primeras corresponden al pago del tributo y las segundas a los deberes formales que éstos deben cumplir por mandato de la Ley tributaria que crea el impuesto, la contribución o la tasa. Los deberes formales sirven de apoyo a las labores de control del tributo, ejercidas por la Administración Tributaria a favor del sujeto activo acreedor del tributo, de tal forma que éstos facilitan la labor de vigilancia y seguimiento que se efectúa para garantizar el cumplimiento de la obligación material o de pago del tributo.

De igual manera, los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en su artículo 145, refieren a la obligación de:

Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable, tal es el caso de los libros de compras y ventas para los contribuyentes del IVA o el libro de ajustes fiscales para los contribuyentes del ISLR;

Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones, tal es el caso del RIF ;

Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en que se exija hacerlo;

Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales;

Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan;

Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos, dentro de los cuales incluimos las facturas y los comprobantes de retención;

Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles;

Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte;

Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente;

Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

No cabe duda de que los deberes formales exigen a los contribuyentes un esfuerzo que se traduce en recursos de tiempo, dinero y de administración, que poco o nada se relacionan con su actividad productiva generadora de riqueza, sin embargo, es necesario reconocer que con ellos se logra un mayor control tributario, que en definitiva garantiza una mayor justicia tributaria sustentada en la contribución “de todos y para todos”. Pero si no fuera suficiente este argumento para el convencimiento del contribuyente, en

el Código Orgánico Tributario se establecen medidas coercitivas para su cumplimiento, tal es el caso de las sanciones pecuniarias que se materializan al incurrir en los “ilícitos formales”, calificación que le atribuye el legislador al incumplimiento de los deberes formales tributarios.

Los ilícitos formales y sus sanciones, desarrollados en los artículos 99 al 108 del Código Orgánico Tributario, pueden ser desde cinco (5) unidades tributarias (U.T.) en casos en que el ilícito formal se refiera a la emisión de facturas sin cumplir con los requisitos dispuestos en la norma, y hasta las dos mil (2000) unidades tributarias (U.T.), en los casos de no presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Según el glosario de tributos, los deberes formales vienen siendo “las obligaciones impuestas por el Código Orgánico Tributario o por otras normas tributarias a los contribuyentes, responsables o determinados terceros”.

Por otra parte, Ávila A. y Bastidas J. (2.005), sostienen que:

“Los Deberes que tienen los contribuyentes de este régimen simplificado es el pago que debe ser ejecutado mensualmente en el plazo, forma y condición que establezca la Administración Tributaria (SENIAT), quien podrá designar como responsables en calidad de agentes de retención o percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razones de sus actividades privadas, intervengan en operaciones realizadas con los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado”. (p.34)

Habiendo observado estas definiciones, se puede decir que los deberes formales, son todas aquellas obligaciones otorgadas a los contribuyentes, responsables y terceros, por parte de la Administración Tributaria, las cuales deberán ser cumplidas mediante los plazos y estatutos establecidos por esta, y de acuerdo a las Leyes correspondientes. Cabe destacar que el Ejecutivo Nacional, podrá establecer descuentos por los pagos anticipados y los contribuyentes por otra parte, deben suministrar de forma eventual o periódicamente, la información que con carácter general le requiere el ente

Administrativo Tributario. Dicha información será utilizada única y exclusivamente para fines tributarios, debiendo suministrarse en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Administración Tributaria (SENIAT).

Por esta razón, el régimen especial de control es aplicable respecto de los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación que se hubieren iniciado antes de la inscripción en el régimen simplificado, este control no se aplicará al régimen simplificado cuando los contribuyentes hubieren presentado declaraciones de los impuestos sobre la renta, activos empresariales y al valor agregado y ejecutado la totalidad del pago o autoliquidación. Se destaca entonces el Artículo 145 del Código Orgánico Tributario (2014) que expresa lo siguiente:

“Los Contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán (p, 54)

Cuando lo requieran las leyes o reglamentos: Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente;

Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones;

Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo;

Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales;

Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan;

Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos;

Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

Comparecer a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

Según el Artículo 146 del Código Orgánico Tributario (2.014); los Deberes Formales deben ser cumplidos: en el caso de personas naturales, por sí mismas o por representantes legales o mandatarios; en el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales; en el caso de las entidades previstas en el numeral 3 del artículo 22 de este Código, por la persona que administre los bienes, y en su defecto por cualquiera de los integrantes de la entidad; en el caso de sociedades conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos,

por sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo y en su defecto por cualquiera de los interesados.

En relación al estudio los deberes formales tributarios se estudiarán a través de las dimensiones: Campos de aplicación y tipos de Deberes Formales Tributarios.

### **Campos de aplicación**

Determinado el significado que tiene la autonomía tributaria para las entidades locales, el siguiente paso lo constituye el señalamiento del ámbito de actuación de cada una de las Administraciones públicas sobre el sistema tributario en su conjunto, centrándonos exclusivamente en los impuestos al ser ésta la figura tributaria en la que se producen los mayores problemas de gestión. Esto es, habrá de prefijarse el reparto de los impuestos que integran el sistema tributario y de las correspondientes competencias de gestión pertenecientes a las Administraciones públicas, entre los tres niveles territoriales en los que se estructura el Estado.

Ahora bien, el objetivo aludido requiere, con carácter previo, concretar en qué consiste la aplicación de los impuestos o gestión impositiva o, dicho de otro modo, concretar qué tipo de actuaciones administrativas deben ser consideradas constitutivas de la gestión de los impuestos a los efectos que aquí interesan.

Ciñéndose a la previsión contenida en la Ley, la expresión campos de aplicación ha de ser entendida no como un procedimiento sino como un conjunto de actividades cuyo objetivo principal será la exacción de los impuestos o, en otros términos, consistirá esencialmente en la determinación o cuantificación del impuesto en cada caso concreto y su recaudación. Los campos de aplicación mencionados son:

### **Impuesto al valor agregado (IVA)**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones, y la prestación de servicios. El IVA es uno de los principales impuestos indirectos en muchos países, sobre todo en los que integran la Unión Europea y en algunos países latinoamericanos como Argentina o México. El IVA reemplazó al impuesto nacional a las ventas, también debía reemplazar los impuestos locales de actividades lucrativas. Es visto como un gravamen sobre las ventas que se aplica al valor que se aumenta a un producto o servicio cada vez que cambia de manos.

Según Villegas (1997) “el impuesto se paga en cada una de las etapas de la circulación económica del bien pero sólo en relación al valor que se ha incorporado a la mercadería o producto”. La obligación de soportar el impuesto recae sobre el consumidor final, debido a que es un deber del contribuyente trasladar el débito fiscal a los adquirientes de bienes o servicios y al mismo tiempo es una obligación de estos últimos soportar el tributo.(p. 320)

Así mismo, para Domínguez (2008), el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto, ya que por una parte grava una manifestación mediata de riqueza como es el consumo, y por otra, los contribuyentes de derecho; (Persona natural o jurídica que paga el impuesto ante el Tesoro, productores, distribuidores, comerciantes, prestadores de servicios), trasladan la carga tributaria a los contribuyentes de hecho o económicos (quienes en definitiva adquieren el bien o el servicio), de modo que quien está obligado frente al Estado no es el destinatario económico del gravamen. (p.65)

De igual forma, es un impuesto objetivo, debido a que grava la realización de determinadas actividades u operaciones; prescindiendo, en principio, de la condición de quienes las realizan; es un impuesto plurifásico, precisamente porque abarca las diversas etapas o fases del circuito económico de

producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; y es no acumulativo, toda vez que al gravar únicamente el valor agregado que se genera en cada una de las etapas del circuito económico, impide la piramidación o efecto en cascada de la carga tributaria hasta el consumidor final.

Es importante mencionar, las principales características del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Venezuela, entre ellas:

Por principio de legalidad tributaria, está establecido en una Ley.

Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riqueza o exteriorización de la capacidad contributiva.

Es un impuesto real, ya que no toma en consideración las condiciones subjetivas de los contribuyentes, tales como sexo, nacionalidad o domicilio.

Se puede decir que es un impuesto a la circulación, pues grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto con el movimiento económico de los bienes.

Es plurifásico y no acumulativo, porque grava el valor añadido en cada una de las etapas del proceso de fabricación y distribución y en el que opera un sistema de débitos y créditos fiscales que permite descontar el impuesto causado por las ventas.

El impuesto es soportado y trasladado al consumidor final.

Por otro lado, las ventajas que tiene el IVA, se refieren a:

Elevada recaudación, porque la amplitud de la base imponible sobre la que recae permite al Estado la obtención de grandes sumas de ingresos.

Es uniforme y general, puesto que al ser plurifásico grava todas las fases de producción y distribución, lo que afecta en un porcentaje uniforme el precio de venta.

Activa el comercio exterior, ya que sólo se desgrava el impuesto efectivamente soportado.

Facilita la gestión tributaria, porque su control e inspección requiere el cruce de información de la contabilidad del contribuyente.

Por supuesto, también existen dificultades, que pueden ser la determinación de la base imponible o la diversidad de los sujetos pasivos. No obstante, las ventajas superan ampliamente los inconvenientes, lo importante es que la introducción del Impuesto al Valor Agregado debe ir acompañada de estudios previos que preparen al sistema tributario para su establecimiento.

Según Álvarez (2001), cuando los sujetos pasivos no hubieren declarado y pagado el impuesto establecido en la Ley o en cualquier otro supuesto establecido en el Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio (p, 56). Si, de conformidad con dicho Código, fuera procedente la determinación sobre base presuntiva, la Administración Tributaria puede determinar la base imponible de aquél, estimado que el monto de las ventas y prestaciones de servicios de un período tributario no puede ser inferior al monto de las compras efectuadas en el último período tributario más la cantidad representativa del porcentaje de utilidades normales brutas en las ventas y prestaciones de servicios realizadas por negocios similares, según los antecedentes que para tal fin disponga la Administración.

### **Impuesto Sobre La Renta**

El impuesto sobre la renta como su nombre lo indica, grava la renta, es decir la ganancia que produce una inversión o rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión determinada.

Según Fariñas (1.980):

“El Impuesto Sobre La Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuanime, pues grava un signo cierto y

seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo (p.24).

Por otra parte, Ruiz (1.994), sostiene que:

“El Impuesto Sobre La Renta, como su nombre lo indica, grava la renta; o sea, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de independencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal” (p.8).

Habiendo observado los distintos puntos de vista, y de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta (2014, p.3), donde establece la aplicación del gravamen a “Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie”, se puede interpretar que el Impuesto Sobre La Renta, viene siendo la carga impuesta mediante ley por el Gobierno Venezolano, a todas las rentas obtenidas por las personas naturales o jurídicas dentro del territorio Nacional, aun cuando no estén domiciliadas dentro de este.

Este impuesto grava los enriquecimientos anuales, netos y disponibles, obtenidos en dinero o en especie, provenientes de actividades económicas realizadas en Venezuela o de bienes situados en el país y toma como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por personas naturales y jurídicas, entendiéndose como enriquecimiento neto los incrementos patrimoniales que se obtengan en el periodo impositivo.

Los ingresos brutos son los montos devengados y cobrados o simplemente devengados y facturados, si se trata respectivamente de enriquecimiento disponible cuando se cobran o realizan las operaciones, que puede recibir cualquier tipo de persona; así mismo los costos son egresos causados, pagados o no, relativo a bienes tangibles o intangibles enajenados o bien a servicios prestados que se restan a los ingresos netos-ingresos brutos, menos devoluciones, descuentos etc. para obtener la renta bruta; y respecto a las deducciones se consideran dos casos: en el primer caso, las deducciones constituyen egresos causados, pagados o no, no imputables al

costo, normales y necesarios, hechos en el país, salvo excepciones admitidas, con objeto de producir el enriquecimiento.

En cualquiera de las dos situaciones señaladas, las deducciones se restan a la renta bruta para obtener el enriquecimiento neto. Hecha todas las consideraciones anteriores, este impuesto se caracteriza por ser progresivo, personal, globalizador de los enriquecimientos, es un impuesto directo, nacional y territorial. Todo este conjunto de características concernientes al Impuesto Sobre la Renta, se hace importante ser definidas ya que de aquí se desprende el concepto mismo de este impuesto, entre ellas se mencionan:

Es progresivo: ya que a mayor enriquecimiento neto gravable la tasa de aplicación será mayor.

Es personal: lo cual significa que el tributo lo paga el beneficiario del enriquecimiento y no otra persona.

Es directo: grava sobre el enriquecimiento del contribuyente sin tomar en cuenta la actividad u origen de tal enriquecimiento.

Globalización de los enriquecimientos: quiere decir que el sujeto pasivo debe sumar todos sus enriquecimientos obtenidos por diferentes actividades a fin de establecer la capacidad contributiva del contribuyente y con eso aplicar la tasa progresiva a la totalidad de las sumas de las partes.

Es nacional: ya que la ley y su reglamento rige en todo el territorio del país.

Es territorial: esto se refiere al hecho de que el impuesto se causa en el lugar en donde se efectuó la actividad generadora del enriquecimiento.

Se ha hecho mención en reiteradas oportunidades al término de renta neta gravable o enriquecimiento neto gravable, siendo en ambos casos el mismo concepto sobre el cual se calcula el Impuesto Sobre la Renta causado. Términos que dan significado a la base imponible mínima a aplicársele un tributo; son los incrementos de patrimonio que resultan después de sustraer de los ingresos brutos todos los costos y las deducciones permitidas por la ley esta norma tal como se ve define la renta neta para efectos tributarios, la cual se diferencia de la renta neta financiera o

comercial ya que esta se acoge a los principios de contabilidad de aceptación general.

Por las definiciones anteriores, se dice que la renta neta para ser gravable debe estar disponible para el contribuyente, es decir disposición del beneficio, a esta disponibilidad se le condiciona el momento en el cual la renta es sujeta a ser tributada, es decir, enriquecimiento disponible cuando son pagados, cuando son devengados y cuando se realizan las operaciones que los produce.

En este sentido, la renta neta disponible al momento de ser pagada por quien adeuda el beneficio generador del ingreso para el contribuyente, son todas aquellas cuando efectivamente son cobradas por este, es decir los provenientes del uso y goce de bienes muebles e inmuebles. Los derivados de regalías y demás participaciones análogas como producto del trabajo bajo relación de dependencia o en el libre ejercicio de profesionales no comerciales, los adquiridos por enajenación de bienes inmuebles y los obtenidos por ganancias fortuitas.

Ahora bien los enriquecimientos pueden ser considerados disponibles cuando son devengados, los cuales son provenientes de cesiones de créditos y operaciones con descuentos de arrendamiento o subarrendamientos de bienes muebles los percibidos por créditos concedidos por bancos, empresas de seguros y reaseguros. Por último, y en el mismo orden de ideas los enriquecimientos provenientes al momento que se realizan las operaciones que los produce los cuales no se encuentran contemplados en las anteriores ya mencionadas. De aquí la importancia de definir claramente la actividad u objeto social de la organización para determinar cuáles serían sus ingresos ordinarios y extraordinarios según la temporalidad de la disponibilidad del enriquecimiento.

## **Impuestos Municipales**

Constitucionalmente los ingresos municipales derivan principalmente de las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio y servicios; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, así como por propaganda y publicidad comercial, entre otros. En Venezuela, los impuestos municipales varían según la entidad territorial municipal y su regulación se ubica en las Ordenanzas Municipales correspondientes, conforme a lo establecido en Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Uno de los aspectos que debe considerar los contribuyentes, son los tributos municipales, principalmente el Impuesto a las actividades económicas (patente de industria y comercio) que requiere toda empresa o establecimiento para operar sus actividades y el Impuesto sobre inmuebles urbanos, que debe pagarse por la sede física (construcción, terreno o edificio) de la misma. Estos impuestos se clasifican en:

Impuesto a las actividades económicas: Es un impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica, de industria, comercio, servicios o de índole similar, realizada en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un determinado municipio y que puede estar sometido a un establecimiento comercial, local o lugar y cuyo fin sea de lucro. El comercio ambulante también es gravado con este impuesto. Este impuesto es distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal sobre la producción o el consumo específico de un bien, o al ejercicio de una actividad en particular y se causará con independencia de estos.

La Ley Orgánica del Poder Municipal describe lo siguiente: Artículo 204:

...El hecho imponible del impuesto sobre las actividades económicas, es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del municipio de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa

obtención de licencia, sin menoscabo de las razones por que esta razón sea aplicable...

La administración tributaria municipal corresponde a un organismo autónomo descentralizado, sin personalidad jurídica, creado con la finalidad de asegurar la eficiencia, liquidación y recaudación de los tributos municipales. Opera en los distintos municipios existentes en el país (335 municipios) y está adscrita a las distintas alcaldías. Se le denomina según la identificación que le otorga el Gobierno Municipal al cual representa, lo que quiere decir que es diferente para cada alcaldía.

En relación a los tributos que resguarda se encuentran la tasa por el uso de sus bienes o servicios; la tasa administrativa por licencias o autorizaciones; el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar; el impuesto sobre inmuebles urbanos; el impuesto sobre vehículos, el impuesto sobre espectáculos públicos; el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas; el impuesto sobre propaganda y publicidad comercial; el impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas; el impuesto territorial rural o sobre predios rurales y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

Los recursos económicos que se obtienen por estos ramos tributarios, son invertidos por el Ejecutivo Municipal (alcalde) en planes de desarrollo económico y social correspondiente al municipio al cual pertenezca. La recaudación de impuestos municipales, presentan ciertas debilidades en cuanto a metas de recaudación tributaria, modernización tributaria y concepción del contribuyente como cliente, ya que se evidencian aspectos como la conformación de una cultura no contributiva, fallas en la administración del recaudo por tener estructuras administrativas arcaicas e ineficientes, inexistencia de penalidades fiscales, obsolescencia de las

ordenanzas tributarias y ausencia de conciencia tributaria entre los ciudadanos y entre los propios agentes del gobierno local.

Estos aspectos provocan la dependencia económica de los municipios venezolanos, de los recursos transferidos del Poder Nacional, su bajo desempeño fiscal y debilidad institucional para liderizar procesos de desarrollo con alto nivel de endogeneidad.

El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre las actividades económicas. Por otra parte, en la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en el artículo 208, consagra: “El impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas”. Este tributo de acuerdo al artículo 209 de la misma Ley incluye lo siguiente:

Actividad industrial: toda acción dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar una o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso preparatorio. Es el conjunto de acciones u operaciones materiales realizadas para la producción, transformación o transporte de productos naturales.

Actividad comercial: cualquier actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes para la obtención de un lucro y cualesquiera otras actividades de lícito comercio distinto del servicio.

Actividad de servicios: cualquier actividad o prestación de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual, que tenga carácter oneroso. Se excluye la prestación del suministro de agua, electricidad, telecomunicaciones, aseo urbano, la distribución de billetes de loterías los bingos, casinos y demás juegos de azar. No se consideran servicios los prestados bajo relación de dependencia. La actividad debe ser ejercida de una manera independiente y lucrativa.

Las características más relevantes del este impuesto son las siguientes: es un impuesto municipal, local o territorial, aplicable en el ámbito espacial de un municipio determinado; es aplicable en y desde la jurisdicción de un municipio con independencia de que el ámbito espacial o territorial donde se desarrolle o nazca el hecho imponible sea del dominio público o privado de otra entidad territorial (contribuyente transeúnte) o se encuentre cubiertos por agua y es un gravamen distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal; grava la actividad lucrativa que produce el ejercicio de la industria, servicio, comercio, o de índole similar, de carácter independiente, aun cuando estas actividades se realice de hecho, es decir, que el contribuyente o responsable actúe sin obtención previa de la licencia.

Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de dicha actividad, en caso de ser persona natural, deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en caso de tratarse de persona jurídica que el beneficio obtenido o no sea repartido entre los socios y asociados. No es un impuesto a las ventas o al consumo aun cuando grava los ingresos brutos producto de las ventas.

Tampoco es un impuesto al capital, ya que estos impuestos son competencias del Poder Nacional. Es un tributo que grava el ejercicio de una actividad particular, la producción o consumo específico diferente a un tributo nacional o estatal que son independientes de estos, este principio, se encuentra vinculado a un establecimiento comercial, económico, lucrativo de comercio, servicio, industria o actividad de índole similar. El comercio eventual o ambulante también es objeto de este gravamen.

Impuesto sobre inmuebles urbanos: es un tributo municipal que se genera por la propiedad o posesión de terreno y construcciones ubicados dentro del perímetro municipal urbano y que estén dotados de servicios públicos por parte del municipio. Este tributo grava la propiedad inmobiliaria, es decir, todos los bienes inmuebles que se encuentre en el área que, por Resolución

Especial del Concejo Municipal sea declarada como urbana. Es uno de los más importantes para los municipios en la generación de ingresos propios, el cual de ser explotado apropiadamente coadyuvaría a la obtención de ingresos que se revertirían de manera inmediata en inversión, beneficiando a la comunidad.

El impuesto sobre los inmuebles urbanos es típicamente local, ya que tiene vigencia en la jurisdicción de un determinado Municipio, así mismo, se refiere a la vinculación física del bien que es la material imponible del tributo, es decir, los bienes inmuebles por su naturaleza, que están sembrados o fijados en el suelo y son inseparables de él. Tal como lo define la doctrina venezolana, son aquellos que no se pueden transportar, cambiar de un lugar a otro por sí solos ni por otra fuerza exterior.

El hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicada en el ámbito municipal. Es decir, que la capacidad de disponer del inmueble es la manifestación generadora de la obligación tributaria. El hecho generador del tributo nace entre el sujeto pasivo obligado al pago por poseer la titularidad de un inmueble urbano y la Administración Tributaria Municipal, esto revela capacidad de pago y por lo tanto, las personas propietarias de los inmuebles deben contribuir con los gastos públicos municipales. Sobre este aspecto la jurisprudencia venezolana ha sentado criterio al respecto, dejando asentado que este impuesto directo recae sobre el titular de la propiedad del inmueble gravado.

La base imponible para el cálculo del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos se fija según el valor del terreno y el valor de lo edificado, construido e instalado. Estableciéndose así una base imponible constituida por la suma de estos valores, es decir, no se gravan por separado el terreno y la construcción, aplicando la alícuota impositiva que dará el monto del tributo a pagar. Para determinar el valor del bien es necesario que intervengan funcionarios de la Oficina de Catastro, quienes se encargan de realizar la

valuación fiscal y esta suele ajustarse mediante los coeficientes de actualización que se fijan en forma periódica.

### **Tipos de deberes formales**

Los deberes formales, son todos aquellos deberes exigidos a los contribuyentes, responsables o terceros, tendientes a facilitar la determinación de la obligación tributaria o la verificación o fiscalización del cumplimiento de ella. Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por el Código Orgánico Tributario o por normas tributarias.

Según Gabriel Ruan Santos (2002, p.444), es importante señalar que el artículo 145 del nuevo Código Orgánico Tributario impone deberes formales a los contribuyentes, responsables y terceros, que distribuyen la carga de la prueba de múltiples hechos con relevancia tributaria. Así, cuando las leyes o reglamentos lo requieran deberán:

“Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referente a actividades y operaciones que vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable”. “Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones”. “Emitir los documentos exigidos en las leyes tributarias especiales”. “Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no este prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponible”. “exhibir comprobantes de legitima procedencia de mercancías, relacionadas con los hechos imponible”.

Estas exigencias legales tienen su antecedente más conocido en la legislación del Impuesto Sobre la Renta. Así, en la Ley que rige a ese

Impuesto, reformada en 2.014 en su artículo 91, se encuentra la tradicional norma que expresa:

“Los contribuyentes están obligados a llevar en forma ordenada y ajustados a principios de contabilidad generalmente aceptados, los libros y registros que esta ley, sus reglamentos y las demás leyes especiales determinen, de manera que constituyan medios integrados de control y comprobación de todos sus bienes, activos y pasivos, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, relacionados o no con el enriquecimiento que se declara, a exhibirlos a los funcionarios fiscales competentes y a adoptar normas expresas de contabilidad que con ese fin se establezcan. Las anotaciones o asientos que se hagan en dichos libros y registros deberán estar apoyados en los comprobantes correspondientes y solo de la fe que estos merezcan surgirá el valor probatorio de aquellos”

Esta norma no deja lugar a dudas acerca del deber legal que tienen los contribuyentes de comprobar los elementos del enriquecimiento gravable con ese impuesto y en general todos los hechos que influyan en la correcta determinación de la obligación tributaria. No obstante lo anterior, la norma del artículo 147 del nuevo Código Orgánico Tributario presume que las declaraciones o manifestaciones de los contribuyentes, responsables y terceros son fiel reflejo de la verdad y comprometen su responsabilidad, hasta que la Administración Tributaria ejerza sus facultades de verificación y de fiscalización, según los casos, y emplace a dichos sujetos a demostrar su situación tributaria con apoyo en los libros, registros y comprobantes contables que debe elaborar, conservar y exhibir.

Es en esta fase precisamente, cuando el deber formal de confeccionar los medios probatorios de los hechos y bases imponibles asume el carácter de carga para el sujeto pasivo, con el consiguiente efecto desfavorable para el en caso de falta de comprobación de los hechos demostrativos del cumplimiento de su obligación tributaria. Empero, la Administración no debe abusar de su poder con requerimientos genéricos, desproporcionados o

exorbitantes, porque tiene el deber de señalar con precisión los documentos, datos e informaciones que solicite (artículo 137, numeral 4).

Para Mostafa (2009, p.764), los contribuyentes tienen la obligación formal de llevar los registros y comprobantes que amparen los asientos contables según los principios de contabilidad, “la representante del Fisco Nacional denunció el vicio de errónea apreciación de los hechos y, en consecuencia, falsa aplicación del derecho, por considerar que es una obligación para los contribuyentes llevar en forma ordenada y ajustada a los principios de contabilidad los registros y comprobantes que amparan los asientos contables”, tal como lo contemplan los artículos 81 y 82 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1991 aplicable para ejercicios fiscal coincidente con el año civil 1993.

Es de mencionar que de acuerdo con el artículo 23 de la referida Ley que “se han establecido requisitos para la aceptación de las facturas como pruebas. Así el incumplimiento de la presentación de facturas originales o prescindiendo del requisito de transcripción del número de registros de Información Fiscal (errores incurridos por los contribuyentes) acarrea como consecuencia que no sea considerada como prueba para catalogar el gasto o la erogación como deducible de la renta obtenida por la explotación de la actividad económica durante el ejercicio fiscal”

Para Dino Jarach (p.430), se denominan deberes formales las obligaciones que la ley o las disposiciones reglamentarias y, aun las autoridades de aplicación de las normas fiscales, por delegación de la ley impongan a contribuyentes, responsables o terceros para colaborar con la administración en el desempeño de sus cometidos. Todo contribuyente ordinario del Impuesto al Valor Agregado (IVA), debe cumplir con los siguientes deberes:

### **Inscripción en los registros**

El registro de contribuyentes constituye el instrumento básico para la gestión y el control del sistema tributario, su adecuada formación y el mantenimiento actualizado del mismo son esenciales para la consecución de los fines atribuidos a la Administración Tributaria. La eficacia en la aplicación de los tributos viene condicionada en gran medida por la calidad de la información disponible en los registros tributarios y su aprovechamiento integral.

Un aspecto fundamental para la configuración de los registros tributarios es la definición y delimitación de su contenido. Hay que concretar qué tipo de contribuyentes deben incluirse y asegurar su correcta identificación. Además deberá determinarse qué otra información adicional, relevante para la finalidad que se persigue, interesa incorporar.

Acorde con lo anterior, entre las funciones de gestión tributaria asignadas a la Administración tributaria ocupa un papel importante la formación y mantenimiento de los censos tributarios.

Para inscribirse en los registros correspondientes, los contribuyentes y responsables del impuesto deben inscribirse en el Registro de Información Fiscal (RIF), ante la Gerencia Regional de Tributos Internos con jurisdicción en su domicilio fiscal. En aquellos casos en donde el contribuyente incumpla con la formalidad de la inscripción, la Administración Tributaria procederá de oficio, imponiéndole la sanción pertinente.

Los contribuyentes que califiquen como ordinarios no podrán desincorporarse, a menos que cesen en el ejercicio de sus actividades o pasen a realizar exclusivamente actividades no sujetas, exentas o exoneradas, sin perjuicio del registro existente para los contribuyentes formales del impuesto. Igualmente deben comunicar a la Administración Tributaria todo cambio operado en los datos básicos proporcionados al registro.

Para tramitar la inscripción en el Registro de Contribuyentes RIF, las personas jurídicas deberán presentar en original y copia, ante la unidad de

RIF en la Gerencia Regional de Tributos Internos, con jurisdicción en su domicilio fiscal, los siguientes recaudos: Forma RIF J-15, debidamente llenada (solo original); Documento Constitutivo y última Acta de Asamblea donde conste el nombramiento de la Junta Directiva vigente, debidamente publicado y registrado; Poder del Representante Legal (Sólo cuando no estuviere definido en los Estatutos Sociales) y Cédula de Identidad del Representante Legal o en su defecto pasaporte.

### **Exhibición de documentos fiscales**

La administración tributaria exige a los contribuyentes exhibir una serie de documentos fiscales, con el fin de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales. Para ello es necesario realizar una cartelera informativa que esté expuesta en la empresa y que pueda ser visualizada especialmente por los funcionarios fiscalizadores. Entre los documentos a exhibir se mencionan:

El Registro de Información Fiscal. Es un registro destinado al control tributario de los impuestos, tasas, y contribuciones administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por consiguiente deben inscribirse, las personas naturales o jurídicas, las comunidades y entidades con o sin personalidad jurídica que, conforme a las leyes vigentes, resulten sujetos pasivos de tributos administrados por dicha institución o que deban efectuar trámites ante la misma.

Igualmente deberán inscribirse en el referido Registro, los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que no posean establecimiento permanente o base fija cuando realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados en el mismo. Se debe exhibir el certificado de registro cuando le fuere requerido por un funcionario de la Administración Tributaria. Así como también la fotocopia del certificado de registro en un lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.

Las declaraciones de impuestos (IVA e ISLR), una vez realizadas las declaraciones el comprobante debe ser impreso y exhibido en la cartelera fiscal informativa de la empresa.

**De igual manera, el RIF colocado a la vista de los clientes.**

Facturas de venta

Facturas de compras

Libro de compras y libro de ventas, en caso de ser contribuyente formal estos se denominan relación de compras y relación de ventas, esta documentación debe de estar actualizada y sin atraso.

Original del certificado de registro de información fiscal (R.I.F.)

El R.I.F debe estar impreso en toda publicidad de la empresa (vallas, avisos, bolsas, llaveros, almanaques, tarjetas de presentación, propaganda televisiva y cualquier otro medio relacionado con publicidad)

Cualquier tramitación realizada ante el SENIAT.

Original y copia del documento constitutivo. Debidamente protocolizado ante el registro mercantil.

Comunicación por escrito de la solicitud de la imprenta autorizada de su papelería (carta de la imprenta).

Libros de contabilidad diario, mayor, inventario, deben de estar en el establecimiento del contribuyente y sin atraso según lo establece el Art. 145 del Código Orgánico Tributario numeral N° 1.

Estados financieros protocolizados por un contador público colegiado.

Registro detallado de entradas y salidas de inventario de mercancías, materia prima, productos en proceso y productos terminados mensuales, en unidades y bolívares expresados al valor del costo.

Declaraciones: Declaración del impuesto al valor agregado.

Solicitud de inscripción en el registro de activos revaluados.

Registros especiales, de los ajustes por inflación.

La declaración del Impuesto sobre la renta de todos los años que ha venido funcionando la empresa, hayan o no obtenido ganancias

Cualquier otra que la normativa exija.

### **Libros contables y obligatorios**

Obligación de llevar libros: Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios. En este sentido, se debe llevar un libro de compras y otro de ventas, además de los libros exigidos por el Código de Comercio (en caso de comerciantes), en los que se reflejen de forma cronológica todas y cada una de las operaciones que se realicen, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de débito o crédito que emitan o reciban. Los mismos se realizan y se llenan en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del IVA, y se deben mantener permanentemente en el establecimiento del contribuyente.

Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, y las notas de crédito y de débito, se registrarán según el caso, en el mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan.

Conservar documentos: Se deben conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos

contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos, que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros correspondientes.

Igualmente lo originales de los documentos emitidos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas, que sean anulados o sustituidos por cualquier motivo deberán ser conservados por los contribuyentes o responsables y tenerlos a disposición de las autoridades fiscales, mientras no esté prescrito el tributo.

Con relación a los libros obligatorios, el Código de Comercio de Venezuela establece en su artículo 32 lo siguiente:

"Todo comerciante debe llevar en idioma castellano su contabilidad, la cual emprenderá obligatoriamente el libro diario, libro mayor y el libro de inventario. Además podrá llevar todos los libros auxiliares que considere necesarios para obtener un mejor control de sus operaciones".

Estos libros se clasifican en:

Libro de inventario: Es un libro obligatorio que debe ser registrado y sellado en el tribunal o registro mercantil correspondiente, antes de ponerse en uso según el artículo 33 del Código de Comercio de Venezuela. El mismo presenta características tales como: Generalmente es un libro de tres columnas empastado y foliado; En su primera página deberá ir la nota del tribunal, en la cual queda claramente indicado el uso que se le dará al libro el nombre de la empresa y el de su dueño, el nombre de la ciudad donde fue registrado, el número de folios o páginas que integran el libro y deberá quedar sellado y firmado por las personas competentes.

En los demás folios o páginas deberá quedar estampado el sello del tribunal; El encabezamiento que consiste en señalar el número del inventario; El Código de Comercio de Venezuela en su artículo 35 establece " Todo comerciante al comenzar su negocio y al final de cada

ejercicio económico hará en el libro de inventario una descripción de todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles y de todos sus créditos".

De acuerdo con este artículo el inventario de una empresa estará formado de la siguiente forma: Una relación exacta del dinero en caja y del que se encuentra en bancos, realizando una relación del dinero que se tiene en los diferentes institutos bancarios; Una relación de los efectos y cuentas por cobrar; Una relación de los bienes muebles e inmuebles; Una relación de la mercancía en existencia; Una relación de los otros activos que posea y una relación exacta de sus deudas y obligaciones, estos inventarios deberán ser firmados por el contador y el dueño o persona autorizada de la empresa.

Libro diario: Según el Código de Comercio en el Artículo 38 sobre en el libro Diario se asentará, por primera partida, el resultado del inventario dividido en una o varias cuentas consecutivas, según el sistema de contabilidad que se adopte. Seguirán después, día por día, todas sus operaciones expresando, cada asiento, el cargo y descargo de las respectivas cuentas. Cuando las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importancia, o cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un sólo asiento las que se refieran a cada cuenta y que se hayan verificado en cada día, pero guardando, en la expresión de ellas, cuando se detallen, el orden mismo en que se hayan verificado.

Es un libro obligatorio llamado también libro de primera entrada ya que en él se registran por primera vez las operaciones mercantiles en estricto orden cronológico: Columna de la fecha: aquí se anota en primer lugar el año que se coloca una sola vez y encabeza la columna de la fecha en cada página; Luego se escribe el nombre del mes el cual no es necesario repetir sino cuando cambie; Seguidamente se escribe el número del día que siempre deberá escribirse aunque se repita; Para separar un asiento de otro se utilizan números o letras.

En la columna de cuenta- descripción escribiremos el nombre de la cuenta que se carga, la cual debe escribirse muy cerca de la columna de la fecha; En la columna del debe se escribe el importe del o de los débitos de la o las cuentas que se cargan; En la columna del haber escribiremos el o los nombres de la o las cuentas que se abonan y debe escribirse más hacia la derecha de la columna de la fecha; En la columna del haber se escribe el importe en dinero de la o las cuentas que se abonan; Después de hecho el abono escribiremos en forma breve pero clara la descripción de la operación; En la columna de la referencia el cual es un medio de comunicación entre el libro diario y el libro mayor y aquí se escribe el número de la página que corresponde a una determinada cuenta en el libro mayor.

Libro mayor: Es otro de los libros obligatorios que debe llevar toda empresa. En él se agrupan todas las cuentas de activos, pasivos, capital, ingresos y egresos que son utilizados en una organización para llevar la contabilidad. El mayor varía de una empresa a otra y su forma y contenido va a depender del sistema contable utilizado. Los pases al mayor consisten en transferir los asientos de diario, cuenta por cuenta al libro mayor, teniendo presente que las cuentas cargadas en el libro diario deben aparecer cargadas en el libro mayor y en igual forma las cuentas abonadas recordando a la vez de colocar la relación o referencia entre ambos libros.

### **Declaración de impuestos**

Según la Ley de impuestos (2001) se debe declarar y cancelar el impuesto por los contribuyentes ordinarios y pagar el IVA, si corresponde, mensualmente dentro de los primeros quince (15) días continuos al período de imposición, que corresponde a un mes calendario, ante las oficinas receptoras de fondos nacionales (bancos autorizados)

Presentar la declaración de impuestos es un proceso requerido por la recomendación y asesoría de un Contador Público Colegiado, el cual

ayudará a la puesta al día de todo lo concerniente a libros contables, balances generales de la empresa, estado de comprobación y situación financiera general como lo es el estado de ganancias y pérdidas, para poder así realizar una declaración clara y precisa del tributo a cancelar y así no pasar por momentos no agradables como cierres temporales o multas de alto costo tributario por no mantener al día todo lo referente a la contabilidad general de la empresa, motivado a la falta de asesoría en esta materia.

En el caso de aquellas personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República, estarán sujetas al ISLR siempre que la fuente de sus enriquecimientos se encuentre dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija. En el caso de las personas naturales, deben declarar aquellas que tengan durante el año fiscal más de 1.000 unidades tributarias de ingresos por enriquecimiento neto, o si no se cumple esta condición, deben declarar aquellas que tengan más de 1.500 unidades tributarias de ingresos brutos.

Si ninguna de estas condiciones se da la persona no está obligada a declarar el ISLR. Por otro lado, todas las personas jurídicas (empresas, sociedades, comunidades, organismos, etc.) que no se encuentren expresamente exentas por la ley están obligadas a declarar sus enriquecimientos o pérdidas al final de cada ejercicio fiscal, cualquiera sea el monto de los mismos.

La tarifa del ISLR es aquella cifra porcentual que se aplica al enriquecimiento neto anual de una persona natural o jurídica, no exenta o exonerada para determinar el monto que deberá pagarle al fisco nacional por sus ganancias. Para determinar la tarifa primero es necesario pasar a unidades tributarias el enriquecimiento gravable (en el caso de personas naturales) o la renta neta mundial gravable (en el caso de personas jurídicas). Para convertir bolívares a unidades tributarias se dividen los bolívares entre el valor actual de la unidad tributaria (ej: Bs. 100.000,00 / 96,00 = 687,5 unidades tributarias).

El régimen legal del Impuesto sobre la Renta (ISLR) para personas jurídicas se encuentra establecido en la Ley del ISLR (LISLR) publicada en la Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.152 del 18 De noviembre de 2.014. Esta ley es realmente una reforma sobre la Ley del ISLR de 2001 y se diferencia sobre leyes anteriores en el gravado subsidiario de la renta extranjera y el reconocimiento (como crédito) de aquellos impuestos pagados en el extranjero.

Según el tercer aparte del artículo 79 de la Ley del ISLR, toda persona jurídica (empresas, sociedades, comunidades, organismos, otros.) está obligada a declarar sus enriquecimientos o pérdidas al final de cada ejercicio fiscal, cualquiera sea el monto de los mismos (ver: Ingresos brutos vs. ingresos de enriquecimiento neto). A esta regla aplican las excepciones previstas (exenciones) en el artículo 14 de la Ley del ISLR.

Se denomina persona jurídica a un sujeto de derechos y obligaciones que no existe como individuo sino como institución, y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un determinado papel. Las personas jurídicas son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, tienen capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

En este orden de ideas, se consideran personas jurídicas a: compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho; los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados; las asociaciones,

fundaciones, corporaciones y demás entidades económicas no citadas en los puntos anteriores.

### **Facturación fiscal**

La factura suele definirse como el documento o recibo entregado por el vendedor al comprador, como prueba de que éste ha adquirido una mercancía determinada o recibido un servicio a un precio dado, y que representa, por lo tanto, un derecho de cobro a favor del vendedor, es uno de los documentos fundamentales, y en ocasiones el único, que emiten las personas naturales, comerciantes o no, y las personas jurídicas, comerciantes o no, para dejar constancia de diversos tipos de operaciones que llevan a cabo.

Del mismo modo Carabanella (2000) expresa que es un documento de uso frecuente en el cual se registran diversos datos que permiten identificar un negocio jurídico concreto, como por ejemplo; la venta de un bien, el pago de un canon de arrendamiento, la prestación de un servicio, la fabricación de un producto, entre otros. Normalmente, la factura describe la naturaleza, la calidad y las condiciones de una mercancía o de un servicio; el precio y los eventuales descuentos que se conceden sobre el mismo; las condiciones de pago o de la contraprestación correspondiente que hayan pactado previamente las partes; quien fábrica o suministra el bien o quien presta el servicio; y, en general, en el que se hacen todas las anotaciones usuales y pertinentes para describir el negocio jurídico en virtud del cual dicho documento ha sido emitido.

Es posible que la factura se emita como consecuencia de la ejecución de un contrato escrito, previamente celebrado por las partes que intervienen en el negocio jurídico, pero no es poco usual que la factura misma contenga el convenio entre las partes o que se emita como consecuencia de un contrato verbal. Ahora bien, todo contribuyente ordinario, debe emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas

que realice, indicando por partida separada el impuesto, y en los casos de operaciones asimiladas a ventas que por su naturaleza no den lugar a la emisión de facturas, un comprobante (orden de entrega o guía de despacho), en el que se indique igualmente el impuesto.

Estas facturas, las cuales pueden ser de forma manual, tickets fiscales emitidos por máquinas fiscales (Punto de ventas e Impresoras fiscales), o formas libres emitidas por sistemas computarizados, así como los comprobantes, deben cumplir con los requisitos dispuestos en el COT.

La Administración Tributaria puede sustituir la utilización de facturas por otros documentos, o por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer regímenes simplificados de facturación para aquellos casos en que la emisión de la factura conforme a las disposiciones establecidas, pueda dificultar el desarrollo eficiente de la actividad, en virtud del volumen de las operaciones del contribuyente.

De acuerdo a la ley del impuesto sobre la renta (2014) para la administración tributaria, resulta conveniente que los contribuyentes le provean de documentos que le permitan obtener de forma fácil y segura la prueba de sus operaciones comerciales y los créditos y débitos fiscales derivados del Impuesto al Valor Agregado. La Factura, es el documento idóneo, pues tratándose de un gravamen a determinadas operaciones comerciales e intercambios de bienes y servicios de diaria concurrencia, su contenido resulta más fiel que cualquier otro comprobante privado y más seguro que un conjunto de indicios o testimonios, cuando ésta es clara, autentica, exacta y reúne todos y cada uno de los requisitos proclamados por la ley como necesarios para otorgarle pleno valor a su contenido.

Así pues, es por una razón de facilidad probatoria y de evidente control fiscal que el Código Orgánico Tributario establece como deber formal de contribuyentes, responsables y terceros, la emisión de facturas y documentos equivalentes. De igual manera, es un deber formal impuesto por la ley

(Código Orgánico Tributario) a los contribuyentes, responsables o terceros. Entre los Deberes Formales, se encuentra el Deber de; emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridas. Para lo cual la Administración Tributaria, en ejercicio de su potestad normativa, se ha dado a la tarea de regular los procedimientos para la emisión y elaboración de las facturas y de otros documentos similares o equivalentes, estableciendo exigencias no sólo en cuanto a los requisitos formales que tales documentos deben contener, si no también, en todo lo que tiene que ver con su valoración como prueba de las operaciones en ellos contenidos.

Los deberes de facturación, adquieren relevancia y eficacia diversa como deber formal de los contribuyentes y responsables, dependiendo del impuesto en el que se encuentren disciplinados; ya sea en el campo del impuesto sobre la renta (I.S.L.R) o del impuesto al valor agregado (I.V.A). Junto al deber fundamental de emitir la factura fiscal, existen otros deberes que o bien son complementarios o bien son conexos a la emisión. Los deberes complementarios dotan de sentido y razón de ser al acto mismo de la emisión, y permiten el exacto y cabal cumplimiento de este deber.

Estos deberes complementarios son el de entregar la factura fiscal al adquirente del bien o al receptor del servicio, y el de conservar un ejemplar de la factura emitida, como prueba de emisión. Por su parte, el deber conexo al emitir la factura fiscal, es el de rectificarla. Es un deber conexo en el sentido de que su cumplimiento es aleatorio o accidental, puesto que sólo será exigible en la medida en que la factura fiscal adolezca de algún error.

### **Fiscalizaciones**

Para Pittaluga (2006, p.733), en el ámbito de la fiscalización existen numerosas situaciones en las cuales la autoridad tributaria y el obligado colaboran en la precisión de los hechos y actos que dan lugar a la concurrencia del hecho imponible. El procedimiento de investigación que realizan las autoridades tributarias ofrece un campo propicio en el cual los

acuerdos preparatorios del acto administrativo encuentran una clara justificación.

Debe recordarse que el proceso de fiscalización está relacionado con la facultad que tiene la administración tributaria de investigar la real capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos y esa facultad no puede ejercerse solamente para adicionar factores positivos o rechazar los factores negativos de las bases de depuración; antes por el contrario, ha de reconocer también los factores favorables al contribuyente, que hacen parte de los desfavorables.

Durante el procedimiento de la fiscalización surgen numerosas divergencias entre la Administración Tributaria y el sujeto fiscalizado que podrían ser objeto de arbitraje, evitando así la emanación de un acto administrativo con el cual el contribuyente o responsable no está de acuerdo y que, por tanto, va a dar lugar a la interposición de un recurso administrativo o judicial, sin duda alguna innecesario.

El mismo Pittaluga (2006), opina que la fiscalización en un sentido amplio se define de la siguiente manera:

Es el conjunto de operaciones instrumentales destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. Se trata de una actividad administrativa cuyo presupuesto en sentido técnico-jurídico es la atribución de una potestad de comprobación, es decir, la comprobación tributaria, la búsqueda de los hechos y datos que ignora la Administración, o de criterios que le permitan a la autoridad establecer la corrección o inexactitud de lo aportado u ocultado por los contribuyentes (p.11).

En este orden de ideas, el objetivo de la fiscalización, es el de verificar el cumplimiento y aplicación de los procedimientos y normas tributarias, con el propósito de incrementar la recaudación como consecuencia del control de la evasión procurando la aplicación del principio de equidad y justicia tributaria.

En Venezuela, el principio rector de la actividad fiscalizadora, como bien lo ha expresado la jurisprudencia, es que la administración tributaria debe

agotar todo los recursos a su alcance para determinar con precisión, sobre datos ciertos y veraces, la renta imponible de los contribuyentes, teniendo siempre presente que su misión es la de fijar en sus justos límites la capacidad contributiva de aquellos.

Por ello se ha dicho que por cuanto el proceso de fiscalización está relacionado con la facultad que tiene la administración tributaria de investigar la real capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los impuestos, esa facultad no puede ejercerse solamente para adicionar factores positivos o rechazar los factores negativos de las bases de depuración; antes por el contrario, ha de reconocer también los factores favorables al contribuyente, que hacen parte de los desfavorables.

Al analizar estas consideraciones se comenta que la fiscalización es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión, de control y de alguna manera de evaluación, ya que evaluar es medir, y medir implica comparar. Al mismo tiempo, significa, cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas al efecto.

Para Fermín (2001, p.235), El “procedimiento de fiscalización constituye la fase o etapa inicial del procedimiento administrativo tributaria”, sin la menor duda la fiscalización tributaria es el evento de mayor tensión entre la Administración y el administrado y ello por la sencilla razón de que, en la mayoría de los casos, esta actuación tan importante se degrada a una especie de contienda entre el fiscal y el administrado, quien se tiene por evasor mientras no demuestre lo contrario. Esta relación poco productiva y que normalmente desemboca en conflictos totalmente inútiles para ambas partes puede originarse por:

A Como consecuencia de una mala aplicación de las leyes, bien por el funcionario actuante o bien por el ciudadano fiscalizado; o,

B Como resultado de un desconocimiento de las garantías y derechos del ciudadano fiscalizado por parte del ente fiscalizador o de la ignorancia del ciudadano fiscalizado en cuanto a cuáles son las competencias del funcionario que fiscaliza.

La fiscalización es un procedimiento administrativo y como tal sólo puede iniciarse y conducirse por un funcionario debidamente autorizado para ello, es una potestad administrativa, ésta se desarrollan mediante el ejercicio de competencias. Por su parte, la competencia es la atribución de una facultad que sólo puede provenir de la ley y ejercerse dentro del marco de la misma. De acuerdo a lo anterior, los funcionarios fiscalizadores sólo pueden hacer aquello que la ley les autoriza de manera expresa y no lo que según su criterio pueden hacer, todo ello de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Carta Magna “Esta Constitución y la Ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen” y “Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”, también hay que tener en cuenta los artículos 121, 127 y 145 del COT, ya que en los mismos se establece que la administración tributaria tiene una cantidad de competencias para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

Pero a la vez, estas normas fijan lo único que puede hacer la administración tributaria en el curso de una fiscalización. Sólo existe la obligación de entregar la información que es relevante a los fines tributarios, es decir, aquella de la cual es posible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y deberes formales tributarios, según lo dispuesto en el artículo 130 del COT (2.014), el cual establece en el artículo 130 lo siguiente:

Los contribuyentes y responsables, ocurridos los hechos previstos en la Ley cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria, deberán determinar y cumplir por sí mismos dicha obligación o proporcionar la información necesaria para que la determinación sea

efectuado por la Administración Tributaria, según lo dispuesto en las leyes y demás normas de carácter tributario...”

Por las razones anteriores, la fiscalización tributaria es un procedimiento administrativo orientado a verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes formales tributarios e imponer las sanciones correspondientes. Para ejecutar la fiscalización, la administración tributaria tiene competencia para requerir, examinar, copiar e incluso retener: libros de contabilidad, facturas y demás comprobantes, libros legales, contratos, soportes informáticos, entre otros.

### **Hecho Imponible**

Según Pittaluga (2006, p.32), es el presupuesto hipotético y condicionante en el cual se describen de manera típica ciertos actos o hechos cuya realización por o con respecto a un sujeto determinado (contribuyente), en un lugar y un tiempo concreto, origina el nacimiento de la obligación tributaria y por tanto legitima al ente titular de la potestad tributaria para determinar, liquidar y recaudar el tributo.

Solo la Ley puede decir cuales hechos, una vez acaecidos, dan origen a la obligación de pagar un tributo, bien sea un impuesto, una tasa o una contribución especial. Cabe destacar además que esa descripción legislativa en el caso del hecho imponible tiene que ser tipificada, clara, precisa y hecha en términos suficientemente sencillos para que el contribuyente sepa, sin posibilidad de duda, cuando es susceptible de ser obligado a pagar el tributo.

En el Impuesto Sobre La Renta, para que el hecho imponible ocurra, es esencial que los enriquecimientos sean efectivamente realizados, para constituir ganancias imponibles es necesario que estos enriquecimientos sean netos, disponibles y periódicos, obtenidos de actividades económicas realizadas en el país. Según Pittaluga (2006, p.34), de acuerdo con Ferreiro Lapatza la base imponible es como la dimensión o magnitud de un elemento

del presupuesto objetivo del hecho imponible que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa, la base es siempre la dimensión pues, en pura lógica, si el tributo se paga en relación con la base imponible, si no hay base imponible no hay cuota, no nace la obligación tributaria. Para que nazca la obligación tributaria es necesario que se dé el hecho imponible en todas sus partes completamente, y una de sus partes o elementos necesarios para que nazca la obligación tributaria es aquel cuya magnitud se toma como base.

### **Sujeto pasivo**

Según el Código Orgánico Tributario, el sujeto pasivo es aquel que está obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable (Art. 19). Los sujetos pasivos para la Ley de Impuesto Sobre la Renta según el artículo 7 de la misma son:

- a. Las personas naturales.
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, hidrocarburos y sus derivados.
- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás corporaciones y entidades jurídicas.
- f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

### **Alícuota**

Según Pittaluga (2006, p.32), es la tarifa que aplicada a la base imponible dará como resultado el monto de la obligación tributaria que debe satisfacer el contribuyente o, según el caso, el responsable. La alícuota es uno de los elementos estructurales del tributo que ha sufrido mayores intentos de deslegalización, al confiarse en ciertos casos su fijación al poder administrador, a través de Reglamentos incluso de resoluciones ministeriales.

Es de mencionar que cuando el IVA fue implantado en Venezuela en el año de 1993, mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial N° 35.304 del 24/09/93 y entro en vigencia el 1° de octubre del mismo año, aplicándose la alícuota impositiva general de diez por ciento (10%) a todas las operaciones, y en el caso de exportaciones cero por ciento (0%). Posteriormente se incluyó la alícuota adicional del quince por ciento (15%) a las operaciones que tuvieran por objeto ciertos bienes y servicios suntuarios; esta alícuota adicional se aplicó desde el 1° de enero de 1994, según reforma de la ley, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.664 Extraordinario, de fecha 30/12/1993.

El 1° de agosto de 1994, el IVA pasa a ser Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor, según publicación en Gaceta Oficial N° 4.727 Extraordinario, del 27/5/94, manteniendo la misma alícuota impositiva general de diez por ciento (10%) a todas las operaciones, cero por ciento (0%) en el caso de exportaciones y para las operaciones que tuviesen por objeto ciertos bienes suntuarios, la alícuota del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%), según el caso.

Esta ley sufrió una modificación, en septiembre del mismo año, según publicación en Gaceta Oficial N° 4.793 Extraordinario, del día 28 del mismo mes, sin variar la alícuota del impuesto. A partir del 1° de enero de 1995, con la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto de ese año, la alícuota del ICSVM correspondió a doce y medio por ciento (12,5%) hasta el 1° de agosto de 1996, fecha en que entra en vigencia la modificación del impuesto (Gaceta Oficial N° 36.007 del 25/7/1996 reimpresa por error material en

Gaceta Oficial N° 36.095 del 27/11/96), en donde se aumenta a diez y seis y medio por ciento (16,5 %).

En el año 1999, vuelve nuevamente a ser Impuesto al Valor Agregado (IVA), según publicación en la Gaceta Oficial N° 5.341 Extraordinario, de fecha 5 de mayo de 1999, vigente a partir del 1° de junio del mismo año, estableciendo la aplicación de una alícuota general del quince y medio por ciento (15,5%), salvo en los casos de importaciones, venta de bienes y prestación de servicios en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta que correspondía al ocho por ciento (8%), y la alícuota del cero por ciento (0%) para las exportaciones.

En el 2000, según reforma publicada en la Gaceta Oficial N° 37.002 de fecha 28/07/2000, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial N° 37.006 del 02/08/2000, vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, se reduce la alícuota impositiva general a catorce y medio por ciento (14,5%) y se elimina la alícuota del ocho por ciento (8%) para los casos de importaciones, venta de bienes y prestación de servicios en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, quedando por lo tanto, exentos del impuesto. Se mantiene la alícuota del cero por ciento (0%) para las exportaciones.

En la reforma de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.480 del 09/07/2002, vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, se mantiene la alícuota del catorce y medio por ciento (14,5%) y la del cero por ciento (0%) para las exportaciones, incorporando una alícuota adicional del diez por ciento (10%) para la venta e importación de ciertos bienes de consumo suntuario.

A partir del día el 1° de septiembre de 2002, entró en vigencia una reforma publicada en la Gaceta Oficial N° 5.600 Extraordinario, de fecha 26 de agosto de 2002, reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 5.601 Extraordinario, del 30/08/02, que varía la alícuota general del impuesto a dieciséis por ciento (16%) y establece la aplicación de una alícuota del ocho

por ciento (8%) a ciertas importaciones, venta de bienes y prestaciones de servicios, establecidas en el artículo 63 de la ley.

En agosto de 2004, se produce una nueva reforma a la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, fijando la alícuota general del impuesto en quince por ciento (15%); esta reforma fue publicada en la Gaceta Oficial N° 37.999, de fecha 11 de agosto y entró en vigencia el día 1 de septiembre de 2004. En el año 2005, la alícuota general del impuesto se reduce a 14% a partir del 1° de octubre de 2005, fecha en que entra en vigencia la reforma de la Ley que establece el IVA, publicada en Gaceta Oficial N° 38.263 de fecha 1° de septiembre de 2005.

En marzo del 2007, el gobierno estableció su mayor disminución en la historia al reducirlo al 9%, el cual sería aplicado a partir de julio de ese año. Igualmente el 1 de abril del año 2009 entro en vigencia el nuevo incremento de IVA en 3 puntos porcentuales, para ubicarse en 12%, según gaceta oficial N° 39.147 de 26 de marzo de 2009 y finalmente la gaceta oficial 6.152 del 18 de noviembre de 2.014.

Los efectos de esta medida comenzaron a reflejarse incluso desde antes de entrar en vigencia el decreto que legaliza dicha decisión cuando luego del anuncio la población comenzó a realizar compras nerviosas por temor al próximo aumento de precios causado por el incremento del IVA, como fue el caso de los electrodomésticos y productos de línea blanca cuyas ventas se incrementaron hasta en 40% luego del anuncio de la medida, en algunas tiendas incluso se agotaron los artículos, lo que provoca efectos también en el inventario de los almacenes los cuales se tornan más difíciles de reponer después de un estallido de compras de este tipo.

Además a pesar de que algunos rubros de primera necesidad están exentos de este gravamen como lo son:leche, harina precocida, arroz, pasta, café, pan blanco pollo, carne de res, atún en su presentación natural y sardinas por nombrar algunos, existen otros que son objeto del incremento del IVA como es el caso de los cereales, refrescos, bebidas achocolatadas,

productos de limpieza y cuidado personal, así como los servicios de televisión por cable, restaurants, cine y otros bienes de consumo como ropa y calzado.

### **Determinaciones**

Por determinación se debe entender el razonamiento lógico jurídico, para precisar si la conducta realizada encuadra o no en el supuesto previsto por la Ley, como generadora de la obligación contributiva o tributaria para que, a su vez, se aplique el procedimiento de liquidación establecido por la Ley Fiscal respectiva y, obtener el importe a pagar de la cantidad líquida, o sea, el crédito fiscal a cargo del contribuyente. La liquidación deberá hacerse en moneda nacional vigente en el momento de su causación.

La determinación de la obligación contributiva o tributaria, puede hacerse:

Por el contribuyente: en el sistema fiscal, prevalece el principio de la autodeterminación de las contribuciones, es decir, que por disposición expresa de la Ley, en principio le corresponde al contribuyente o sujeto pasivo determinar y liquidar el importe de la contribución a su cargo.

Este sistema se establece porque el contribuyente es el que dispone de los elementos necesarios para determinar si su conducta encuadra o no con el supuesto previsto por la Ley, como generador de la obligación contributiva o tributaria, de manera que pueda obtener, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su causación, el importe de la contribución a pagar, reservándose la autoridad fiscal el derecho de revisar lo declarado o manifestado por el contribuyente.

Si es la autoridad fiscal a la que corresponde efectuar la determinación de la contribución por disposición expresa de la Ley, los contribuyentes deberán proporcionarle la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

Por acuerdo de ambos, es decir, cuando tanto la autoridad fiscal como el contribuyente, según los datos requeridos por la Ley, determinarán el monto

a pagar. Actualmente no se utiliza en la legislación por considerarse que fomenta la corrupción.

La obligación tributaria derivada de cada una de las operaciones gravadas se determinará aplicando, en cada caso, la alícuota del impuesto sobre la correspondiente base imponible. A los efectos del cálculo del impuesto para cada período de imposición, dicha obligación se denominará débito fiscal. El monto del débito fiscal deberá ser trasladado por los contribuyentes ordinarios a quienes funjan como adquirentes de los bienes vendidos o receptores o beneficiarios de los servicios prestados, quienes están obligados a soportarlos.

Para ello, deberá indicarse el débito fiscal en la factura o documento equivalente emitido por el contribuyente vendedor separadamente del precio o contraprestación. El débito fiscal, así facturado, constituirá un crédito fiscal para el adquirente de los bienes o receptor de los servicios, solamente cuando ellos sean contribuyentes ordinarios registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El crédito fiscal, en el caso de los importadores, estará constituido por el monto que paguen a los efectos de la nacionalización por concepto del impuesto establecido en la Ley, siempre que fuesen contribuyentes ordinarios y registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El monto del crédito fiscal será deducido o aplicado por el contribuyente de acuerdo con las normas de Ley, a los fines de la determinación del impuesto que le corresponda. Los contribuyentes que hubieran facturado un débito fiscal superior al que corresponda según la Ley, deberán atenerse al monto facturado para determinar el débito fiscal del correspondiente período de imposición, salvo que hayan subsanado el error dentro de dicho período. No generarán crédito fiscal los impuestos incluidos en facturas falsas o no fidedignas, o en las que no se cumpla con los requisitos exigidos, o hayan sido otorgadas por quienes no fuesen contribuyentes ordinarios registrados

como tales, sin perjuicio de las sanciones establecidas por defraudación en el Código Orgánico Tributario.

Dada la naturaleza del impuesto indirecto de este tributo, el denominado crédito fiscal sólo constituye un elemento técnico necesario para la determinación del impuesto establecido en la Ley y sólo será aplicable a los efectos de su deducción o sustracción de los débitos fiscales a que la misma se refiere. En consecuencia, dicho concepto no tiene la naturaleza jurídica de los créditos contra la República por concepto de tributos o sus accesorios a que se refiere el Código Orgánico Tributario, ni de crédito alguno contra la República.

## **Municipio Carvajal**

### **Reseña Histórica**

El municipio fue fundado el 20 de octubre de 1670 por el capitán Baltasar de Carvajal. Fue elevado a rango de municipio en el año 1990, y su primer alcalde fue el hoy fallecido Luís Alfredo Rangel. Su actual Alcalde es el Dr. Marcos Montilla Suárez. En principio, aquellas Sabana Larga, Sabana de Los Ruices, Sabana de Las Cocuizas o Estovacuy estaban habitadas por algunos aborígenes en pocos bohíos o ranchos contruidos de cualquier manera con material que aportaba la siempre acogedora naturaleza. Eran rudimentarias las viviendas, reunidas en algún escampado del largo camino que subía.

Los investigadores de la historia local, regional y venezolana narran hechos, cuentos y leyendas como la del gran “Padre de la Patria”, Simón Bolívar.[cita requerida], quien pernocto con su ejército libertador en esta maravillosa “Sabana Larga” para preparar y emprender su viaje a la “ciudad portátil” de Trujillo para estampar su firma en la “Proclama de Guerra a Muerte” en el mes de junio de 1813.

Los pueblos derivan sus nombres de alguna cualidad geográfica, de algunos acontecer histórico, del patronímico de su fundador o bien de algún vocablo indígena que el conquistador hizo suyo eventualmente. Las dos modalidades últimas podrían ser a esta población en sus comienzos se

llamaba “Estovacuy”, vocablo adulterado del dislabo biascuy del idioma timoto-cuicas, lo cual significa abundancia de cocuiza o cabuya. Esa mata o plantación nacida en forma silvestre, y los aborígenes sacaban de las pencas abundantes hebras, las cuales tejían para hacer diversos objetos que utilizaban en sus labores agrícolas. Con el paso de los tiempos la primitiva voz por la que se designaba el poblado indígena fue cambiada por el del capitán conquistador.

### **Limites**

Geográficamente el Coordenadas: 70° 39' 30'' - 70° 48' 30'' de Longitud Oeste 09° 16' 00'' - 09° 25' 00'' en su Latitud Norte. Sus límites van desde el borde del Río Jiménez, parroquia Pampanito II del Municipio Pampanito y del Río Motatán, de la parroquia y Municipio Motatán, por el Norte. En el Sur, la imponente montaña que ahora rinde tributo a la “Virgen de la Paz” con la parroquia Chiquinquirá del Municipio Trujillo y la población de Santiago, Municipio Urdaneta, fijados sus límites por el Río Jiménez; y además con las parroquias Juan Ignacio Montilla y La Beatriz del Municipio Valera, separándolos solo el Río Motatán.

Por el Este, colinda igualmente con la parroquia Chiquinquirá, Municipio Trujillo y finalmente el Oeste, con las parroquias Mercedes Díaz y San Luis de la municipalidad valerana; y la parroquia Motatán, cruzados por las aguas del Motatán.

### **Superficie**

El Municipio cuya capital se divide en 4 parroquias: Carvajal, que es la capital, Campo Alegre, Antonio Nicolás Briceño y José Leonardo Suárez. El alto de la Cruz, Es una parte montañosa la cual se puede dar un paseo a pie, en medio de un ambiente de pinos y una vista agradable. Por el sector San Genaro, El Corozal.

### **Información climatológica**

El municipio Carvajal tiene una altura promedio de 380 m.s.n.m, y una temperatura de 32° C y en verano puede llegar hasta los 38° C. El clima es de brisa andina, puede presentar alguna onda de calor, más que todo al noroeste municipal, mientras que más al sur, puede haber un clima frío agradable, pero en las partes más altas, puede recomendarse suéteres por el frío algo fuerte presente en estas zonas.

### **Tipología**

En el Municipio Carvajal el mayor porcentaje de viviendas son unifamiliares, construidas con bloques de cemento, piso de cemento y techos de acerolit, todo el municipio cuenta con los servicios públicos básicos, geográficamente se halla entre las coordenadas 09° 29' 40" latitud Norte y ocupa una pequeña porción de la planicie aluvial del río Astilleros, cercano a la carretera nacional (eje vial) Trujillo – Valera.

### **Suelos**

Según los Sistemas Ambientales Venezolanos del MARNR citados por Terán (1994), son suelos de textura franca a franco arcilloso, pH ligeramente ácidos, tanto al drenaje interno como externo son buenos y en su gran mayoría presenta una fertilidad natural de moderada a alta, pertenecientes a la clase o tipo I.

### **Precipitación**

La distribución de las precipitaciones parece estar relacionada con factores como la dirección de los vientos alisios, influencia de Lago de Maracaibo, la convergencia intertropical y al piso latitudinal. Se presentan dos periodos húmedos (régimen bimodal); el primero entre Abril y Mayo donde la precipitación representa cerca del 64 por ciento del total anual y, el segundo entre Agosto y Noviembre, donde ocurre el 35,5 por ciento restante de lluvia anual.

De acuerdo a datos obtenidos de la estación meteorológica Valera y sus posteriores correcciones la zona presenta un promedio de precipitación anual de 112,36 mm, con valores precipitación media de 79.80 mm, 75.01 mm, 82.61 mm, 88.50 mm y 133.25 para los meses abril, mayo, agosto, septiembre y Octubre respectivamente.

### **Vegetación Natural**

La vegetación predominante es la rala o de corte bajo, en su mayoría gramíneas o pastos silvestres y algunas especies arbustivas. Sin embargo en las zonas más rurales la vegetación natural es arbórea.

Símbolos del Municipio

### **La Bandera**

La Bandera del Municipio San Rafael de Carvajal, tanto en su anverso como en su reverso, es un paño rectangular que mide un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts) de larga, por noventa centímetros (0.90 mts) de ancha, que consta de tres franjas horizontales de la misma proporción, unidas e iguales. Las tres son del mismo tamaño y la central porta en su centro cuatro estrellas clásicas de cinco puntas de color blanco colocadas en línea recta y simbolizan las cuatro Parroquias del Municipio San Rafael de Carvajal, a saber. Carvajal, Campo Alegre, Antonio Nicolás Briceño y José Leonardo Suárez. En el lado izquierdo cercano al asta de la bandera un triángulo equilátero blanco sobrepuesto, dos de sus vértices están ubicados en las esquinas izquierdas de la bandera, el tercer vértice debe estar en la franja central verde, es un símbolo a la fecundidad, integridad y la igualdad en cuyo centro está el escudo del Municipio San Rafael de Carvajal como símbolo de la tierra de las cocuizas, su cultura, arquitectura, la agricultura, la artesanía y la historia, enmarcada en la visita del libertador Simón Bolívar, así como, el Poder Público Municipal. Los

colores de la bandera son, partiendo en forma decreciente: franja superior, amarilla; franja central, verde; franja inferior, roja.

Nuestra bandera, no cabe duda, tiene un significado muy singular en su totalidad, es nuestra enseña Municipal por excelencia, Constituye, además, el emblema oficial de la libertad, soberanía, guía y Libertad, todos nosotros debemos respetarla, amarla, preservarla y evitar que desaparezca, solo podrá mantenerse si cada Carvajalense se convierte en un celoso guardián de nuestros valores culturales. Nuestra bandera es símbolo sagrado de la redención del pueblo heroico de Carvajal, ella simboliza nuestros esfuerzos del pasado y nuestras esperanzas de un futuro mejor. Las banderas han sido siempre mencionadas a lo largo de la Biblia como un símbolo de arma. En los tiempos antiguos, las banderas eran usadas como representaron simbólica de los batallones que iban a la guerra.

En síntesis, el significado que debemos tener presente de sus colores son: El Amarillo: Simboliza el cálido y ardiente clima del Municipio Carvajal, al sol radiante que ilumina constantemente el cielo Carvajalense, la abundancia y las riquezas naturales que yacen en el subsuelo, igualmente representa a la autoridad de los fueros Municipales, pero también la soberanía y la armonía. El Rojo, significa la fuerza y valor de nuestros aborígenes Estuvacuy, las mezclas de sangres o razas, el color de la tierra que guarda las riquezas mineras, simboliza la valentía el honor e intrepidez de los habitantes, representa a su vez la grandeza del Municipio, la sangre derramada por los coterráneos, por los patriotas en la revolución, y la sangre vital que nutre los Poderes Públicos del Municipio San Rafael de Carvajal.

Los colores aquí reflejados representan los mismos colores del escudo oficial del municipio Carvajal a excepción del color azul, cuyo propósito es que haya uniformidad entre los colores de estos símbolos, a saber: el escudo y la bandera

## **El Escudo**

La Casa Colonial donde el libertador Simón Bolívar se detuvo para recibir el saludo de los parroquianos 1813 Y 1820. La torre del Aeropuerto Antonio Nicolás Briceño La cesta y la olla artesanía de Carvajal Las fechas, la fundación y la creación del municipio autónomo respectivamente, la pluma y el libro, la educación y cultura.

## **Bases legales**

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La actual constitución entra en vigencia el 30 de diciembre de 1999, constituida por trescientos cincuenta (350) artículos y dieciocho disposiciones transitorias, ubicando en su Título VI, Capítulo II el Régimen Fiscal y Monetario, Sección Segunda del Sistema Tributario, señalando una serie de afirmaciones basadas en la distribución de las riquezas y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos subordinados al pago de los impuestos establecidos en las diferentes leyes.

En referencia a ello, el artículo 133 se expresa: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”, seguido del artículo 316, el cual indica:

El Sistema Tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo el principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional...; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de tributos.

Así mismo el artículo 317 aclara que: “No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones o rebajas, y otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos establecidos en la Ley”.

## **Código Orgánico Tributario**

En 1977 una comisión integrada por el Ministerio de Hacienda, la Federación y Asociaciones de Comercio y los Trabajadores representados por los sindicatos más importantes de la fecha elaboraron un proyecto de Código Tributario y decretado en 1982 como Código Orgánico Tributario, entrando en vigencia en Enero de 1983. El Código fue reformado por primera vez en 1992 para adaptaciones necesarias como se estipula a continuación:

Artículo 3: “Solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias: Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. Las demás materias que les sean remitidas por este Código...”

Existen en el país diversas leyes que establecen tributos, sean sobre los bienes de las personas fallecidas, sobre las rentas o ganancias de las personas que trabajan o tienen inversiones, sobre las importaciones o los artículos que venden, etc. al mismo tiempo, también ocurre que los municipios pueden tener sus propias normas para la obtención de impuestos, con reglas determinadas en su cobranza. Si cada uno de dichos municipios o las ciudades leyes establecieran sus propias reglas, se complicarían a escala nacional el entendimiento e interpretación de tantas disposiciones. Lo que el código Tributario hace es unificar las reglas, al menos aquellas que pueden servir de normas fundamentales para todos los tributos y para todas las autoridades, sea el fisco nacional o los institutos oficiales, los municipios o los mismos estados.

A diferencia de los municipios, ni la administración del Impuesto sobre la Renta, ni ningún organismo nacional (salvo aduanas) que tenga que ver con impuestos, puede alegar autonomía para establecer sus propias normas para relacionarse con los contribuyentes. Ante todo tendrá que respetar lo que

dispone el Código Orgánico (art. 230) que es una ley dictada para todo territorio nacional y que al ser orgánica, se halla por encima de las demás leyes tributarias. Más aun, cualquier disposición que aparezca en una ley tributaria y contraríe lo que dispone el Código Orgánico Tributario es nula y no debe aplicarse.

El Código Orgánico Tributario (2.014) es la Ley base sobre la cual se sustenta los tributos nacionales, que a su vez sirve de marco para las demás leyes especiales que regulan cada impuesto, soportado a su vez por reglamentos que especifican a detalle la aplicación práctica de la teoría analizada en la base legal. De esto se desprende el hecho que el Código Orgánico Tributario, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el tributo al mismo tiempo que regula la recaudación del mismo, no impone ni señala impuesto alguno, pues es competencia de las leyes tributarias, cada una en su esfera de aplicación; así como autorizar al Ejecutivo a conceder exoneraciones y otros incentivos. O sea, que la ley especial tiene competencia para autorizar al Ejecutivo el exceptuar del pago de aranceles a un tipo de mercancía para estimular la inversión de capitales.

En conclusión el Código Orgánico Tributario es la base sobre la cual se sustentan todos los tributos establecidos en el mismo y los cuales a su vez serán normados por leyes y reglamentos para el caso de esta investigación se hará mención de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **Ley de Impuesto Sobre la Renta**

Como se menciona anteriormente, una de las leyes especiales que complementan la aplicación del Código Orgánico Tributario es la Ley de Impuesto Sobre La Renta, siendo una ley especial por tratar solo aspectos que conciernen exclusivamente esta materia. Fue creada en el año 1942, y sometida a reformas que ajustan el ámbito de su aplicación. Contentiva de X Títulos y 199 artículos, incluyendo las disposiciones transitorias y finales, y detallada en su reglamento, creado en 1992, con 185 artículos la aplicación

de este tributo, a los que toda persona natural o jurídica, domiciliada o no, debe apegarse.

Es importante resaltar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta ha sido reformada parcialmente desde el año 1978, en los años 1995, 1999 y 2014, siendo en esta última reforma parcial las innovaciones siguientes:

Principio de la renta mundial.

Régimen de transferencia de precios.

Eliminación de la exención de los productores agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales.

Modificaciones significativas en materia de rebajas de impuestos, por concepto de nuevas inversiones.

Incluye un gravamen proporcional a los dividendos originados en la renta neta del pagador que exceda de su renta neta fiscal gravada.

La mayor parte de las disposiciones se regirán a partir de publicación en la Gaceta Oficial Extraordinaria, de fecha 22 de octubre del año 1999, y las demás normas a partir del primero de enero del año 2001. La Ley del Impuesto Sobre la Renta grava los enriquecimientos anuales, netos y disponibles, obtenidos en dinero o en especie, provenientes de actividades económicas realizadas en Venezuela o de bienes situados en el país y toma como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por personas naturales y jurídicas, entendiéndose como enriquecimientos patrimoniales que se obtenga en el periodo impositivo.

El articulado de esta Ley presenta un sistema lógico y ordenado que ayuda a entender la materia. Primero viene en concordancia con lo dicho, los artículos destinados a explicar cómo se determinan los ingresos brutos (art. 15 al 20) incluyendo el 17 que trata de la venta de la vivienda principal la cual origina un ingreso bruto sometido a especiales consideraciones. Después (art. 21 al 26) viene las normas para fijar el primer sustraendo de los ingresos brutos que es el costo de la mercancía vendida o de los servicios prestados. Y finalmente (art. 27 al 33) tenemos los gastos generales (sueldos a gerentes

y empleados, alquileres pagados, intereses, publicidad, otros) y demás gastos que aún tenemos que restar en el ejercicio para presentar al Fisco un cuadro completo de nuestra actividad económica y vea cuando hemos ganado o perdido en el año.

El artículo 34 trata de las Rentas Presuntas, es decir aquellas que no tienen permitidas deducciones según los gastos que se hayan tenido sino que la misma Ley les permite deducir en un porcentaje fijo. Se trata de rentas ganadas en el exterior como la importación de películas, tecnologías y asesoramiento a Venezuela. Las rentas presuntas están en los artículos del 34 al 49. Entre los artículos 50 al 54 se trata de las tarifas y porcentajes de impuestos más un artículo, el 55, que trata de las pérdidas trasladables a otros años y que por lógica no debería estar pues no tiene nada que ver con las tarifas de impuesto, es decir con el Título III. El impuesto que señala la tarifa no es necesariamente el que definitivamente vamos a tener que pagar pues la Ley contempla desgravámenes y rebajas al impuesto, que hay que tener en cuenta.

Así es como se llega a las rebajas del impuesto y a los desgravámenes personales y familiares (para el caso de personas naturales) (art.56 al 63). Seguidamente está el articulado que trata sobre el impuesto a las ganancias fortuitas (juegos de apuestas y azar) y ganancias de capital (dividendos y ventas de acciones) todas gravadas con tarifas proporcionales (porcentaje fijo que se retiene al momento del cobro del premio), estas rentas no están sujetas a deducciones, rebajas ni desgravámenes, además en estos casos el contribuyente no tiene que declarar pues el pagador del premio lo hace por el ganador. Una vez calculado el impuesto y sus rebajas se puede preparar la declaración de rentas (art. 80 al 83). Como lógica secuencia de la declaración viene la liquidación y pago del impuesto (art. 84 al 89).

Lo siguiente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta es lo referente a la fiscalización y multas así como un espacio dedicado a inversiones realizadas en los llamados paraísos fiscales y otros a las operaciones con empresas

vinculadas, casa matriz, sucursales o filiales. Finalmente el título IX se refiere al Ajuste por inflación. La Ley cierra con las disposiciones transitorias y finales donde señala la derogación de algunos beneficios con respecto a otras Leyes.

Del Enriquecimiento y la Renta Bruta. A los fines de determinar el enriquecimiento objeto de gravamen, la ley establece normas de cálculos al efecto. En los casos de personas jurídicas, de los ingresos brutos que obtenga la empresa se resta los costos de producción, obteniéndose la renta bruta, a la que se le sustraen las deducciones a que hubiere lugar, para obtener así la renta neta gravable. Una vez efectuado el cálculo del impuesto, los contribuyentes tienen derecho a las rebajas que en cada paso y para cada tipo de persona prevé la ley.

Boedo (2000) comenta que los ingresos brutos son los montos devengados y cobrados o simplemente devengados y facturados, si se trata respectivamente de enriquecimientos disponibles cuando se cobra o realizan las operaciones que puede recibir cualquier tipo de persona, así mismo comenta, que los costos son egresos causados, pagados o no, relativos a bienes tangibles o intangibles enajenados o bien a servicios prestados, que se restan a los ingresos netos-ingresos brutos, menos devoluciones, descuentos, entre otros para obtener la renta bruta.

Respecto a las deducciones se consideran dos casos: en el primer caso las deducciones constituyen egresos causados, pagados o no, no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país, salvo excepciones admitidas, con objeto de producir el enriquecimiento. En el segundo, las deducciones constituyen egresos causados y pagados, no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país salvo excepciones admitidas, con objeto de producir el enriquecimiento. En cualquiera de las dos situaciones señaladas, las deducciones se restan a la renta bruta para obtener el enriquecimiento neto.

Tarifas. Las tarifas constituyen los niveles de gravamen, que han sido establecidos por la norma tributaria, para gravar el enriquecimiento de las personas, expresadas en porcentajes, estas tarifas son progresivas, es decir, a mayor renta mayor porcentaje de imposición.

### **Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Como se menciona anteriormente, una de las leyes especiales que complementan la aplicación del Código Orgánico Tributario es la Ley de Impuesto Sobre La Renta, siendo una ley especial por tratar solo aspectos que conciernen exclusivamente esta materia. Fue creada en el año 1942, y sometida a reformas que ajustan el ámbito de su aplicación. Contentiva de X Títulos y 199 artículos, incluyendo las disposiciones transitorias y finales, y detallada en su reglamento, creado en 1992, con 185 artículos la aplicación de este tributo, a los que toda persona natural o jurídica, domiciliada o no, debe apegarse.

**Sujetos del tributo.** En la relación jurídica tributaria, existen dos sujetos, uno quien recauda el tributo (sujeto activo) y se encuentra representado por el Estado o ente público nacional, estatal o municipal, quien es el acreedor del tributo (fiscal o parafiscal) y el otro quien está obligado a pagar el tributo, en este sentido Garay (2005), dice que: “En el mundo de la tributación tenemos siempre dos sujetos: el Estado u autoridad, que es el acreedor del tributo y el contribuyente, que es quien lo debe.....” (p. 102); en este mismo orden de ideas, es importante conceptualizar por separado quienes conforman la relación tributaria, en este sentido se tiene lo siguiente:

En lo que respecta a el sujeto pasivo representado por quien paga o entera el tributo al recaudador, por lo que Laguna (1997), establece que “el sujeto pasivo respecto de los cuales se verifica al hecho imponible de la obligación tributaria”. (p. 66); por tal aseveración se deduce que el sujeto pasivo es quien genera el hecho imponible que conlleva a la relación jurídica tributaria y quien a su vez se hace deudo del Estado. Es importante acotar

que el Estado en casos especiales o excepcionales puede generar la relación tributaria y obligar a sus administrados de ley a hacer aportes especiales, las cuales son consideradas como aportes parafiscales.

Resulta oportuno señalar el artículo 19, del actual COT cuando define: “Es el cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable”. (p.9). Es este mismo orden de ideas, el sujeto pasivo está obligado a satisfacer el tributo, bien como responsable o contribuyente”. (p.52). Hechas estas consideraciones, se hace relevante señalar que el sujeto pasivo, a su vez, está condicionado a tributar por cuenta propia o ajena, según su situación, en este sentido Garay (2005), comenta:

Es importante distinguir entre el contribuyente y el responsable. Ambos son sujetos pasivos de la obligación tributaria, pero mientras los contribuyentes son directamente obligados por su propia situación ante el fisco, los responsables son aquellas personas que por su situación (presidentes y administradores de compañías, tutores de menores de edad, representantes de ausentes, entre otros) tienen la obligación que cumplir ante el fisco en nombre de los propios contribuyentes a quienes representan. (p.102).

En la categoría de los Sujetos Pasivos se encuentran los ordinarios, los ocasionales, ordinarios y ocasionales y especiales.

Tipos de retenciones. Retención total: los conceptos sobre los cuales se aplica no tienen la obligación de ser presentados como ingresos brutos por sus beneficiarios: Ganancias fortuitas, apuestas en taquillas, Ingresos de personas no domiciliadas en el país.

Retención parcial: estos impuestos a título de anticipo se rebajarán del ser el caso, cuando se liquiden los impuestos de la declaración estimada o definitiva y puede ser fija o variable: Fijas: honorarios profesionales, comisiones mercantiles, otros. Variables: sueldos y salarios.

Retención acumulada: esta retención se efectúa cuando el mismo pagador o deudor paga más de una vez al mismo beneficiario no domiciliado en el país.

## **Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento**

Señala el Artículo 1 de esta Ley, que se crea un impuesto al valor, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar todas las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes que, realicen las actividades definidas como hechos imponible en esta Ley.

En este sentido, González (2004) establece como normativa al respecto, las obligaciones mínimas siguientes:

1. Llevar debida y formalmente los libros y registros contemplados por el Código de Comercio y los que el IVA requiera y prevea en la Ley y su Reglamentos.
2. Que la contabilidad permita la determinación precisa del IVA y sus componentes.
3. Que toda operación de comercio realizada con intervención de sujetos pasivos conste en factura o documento equivalente.
4. Que las anotaciones contables se efectúen dentro del plazo que establezca la Ley y su reglamento a tal fin.
5. Que los libros, facturas y demás documentos contables sean conservados en perfecto estado durante un lapso de tiempo prudencial.

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, se establece quiénes son contribuyentes ordinarios del Impuesto por el monto de su comisión, el cual señala:

Los comisionistas, agentes, apoderados, factores mercantiles, mandatarios, consignatarios, subastadores y cualesquiera otros que vendan bienes muebles o presten servicios por cuenta de terceros, son contribuyentes ordinarios del Impuesto por el monto de su comisión o remuneración. Los terceros representados o mandantes son, por su parte, contribuyentes ordinarios obligados al pago del

Impuesto por el monto de la venta o de la prestación de servicios, excluida la comisión o remuneración, debiendo proceder a incluir los débitos fiscales respectivos en la declaración correspondiente al período de imposición donde ocurrió o se perfeccionó el hecho imponible. Los comisionistas, agentes, apoderados y demás sujetos a que se refiere el encabezamiento de este Artículo, serán responsables solidarios del pago del Impuesto en caso de que el representado o mandante no lo haya hecho oportunamente, teniendo acción para repetir lo pagado.

Por otra parte el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, establece las condiciones que deben cumplir las administradoras de inmuebles, donde especifica:

Los comisionistas, apoderados, factores mercantiles, mandatarios, consignatarios, subastadores y cualesquiera otros que vendan bienes muebles por cuenta de terceros, son contribuyentes ordinarios del Impuesto por el monto de su comisión o remuneración. Estos sujetos además son responsables solidarios del pago del Impuesto por las operaciones gravadas que realicen por su intermediación, cuando el representado o mandante no haya enterado oportunamente el débito fiscal en el período de imposición. El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él. Estos intermediarios deberán emitir a los compradores facturas por cuenta de las personas a nombre de quienes actúan, incluyendo en éstas el impuesto separadamente del precio e indicando que se emiten de conformidad con el artículo 10 de la Ley. Dicho impuesto deberá ser percibido por el intermediario y entregado al representado o mandante, con una copia de la factura emitida al comprador a que se refiere este párrafo. Estas operaciones serán registradas en el Libro de Ventas en cuenta separada, con el título "Ventas por Cuenta de Terceros".

Así mismo deberán emitir factura a su representado o mandante por la prestación del servicio de intermediación, incluyendo en ésta el impuesto separadamente del precio.

En todo caso, las facturas que se emitan deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones que dicte la Administración Tributaria al efecto.

## **Resoluciones y providencias**

En la Gaceta Oficial N° 39.795, de fecha 08 de noviembre de 2011, fue publicada la Providencia Administrativa N° 00071, mediante la cual se establecen las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, la cual sustituye a la Providencia 0257.

Señala el Artículo 1 de esta Providencia las Disposiciones generales, referidas a al objeto de establecer las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entrega guías de despacho, notas de débito y notas de crédito, de conformidad con la normativa que regula la tributación nacional atribuida al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El régimen previsto en esta Providencia será aplicable a:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica.
2. Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T.).
3. Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T.), únicamente cuando las facturas sean empleadas como prueba del desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. El resto de las facturas emitidas por las personas a las que hace referencia este numeral, deberán emitirse conforme a lo dispuesto en esta Providencia o cumpliendo lo establecido en la Providencia Administrativa Nro 1.677, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro 37.661 del 31 de marzo del 2003. (Art. 2).

Están excluidas de la aplicación de esta Providencia las siguientes operaciones:

1. Las ventas de bienes inmuebles.
2. Las importaciones no definitivas de bienes muebles.

3. Las operaciones y servicios en general realizados por los bancos, institutos de crédito o empresas regidas por el Decreto Nro. 6287 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos del mercado monetario; así como las realizadas por las instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por leyes especiales, las instituciones y fondos de ahorro, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social y las entidades de ahorro y préstamo; con excepción de las operaciones de arrendamiento financiero o leasing en los términos establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, las cuales deberán cumplir las disposiciones establecidas en esta Providencia.
4. Las operaciones realizadas por las bolsas de valores y las bolsas agrícolas, así como la comisión que los puestos de bolsas agrícolas cobren a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y títulos de origen o destino agropecuario.
5. Los servicios prestados bajo relación de dependencia de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo.
6. Las actividades y operaciones realizadas por los entes creados por el Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, con el objeto de asegurar la administración eficiente de los tributos de su competencia; así como las realizadas por los entes creados por los Estados o Municipios para los mismos fines.
7. Los servicios de transporte público nacional de personas por vía terrestre.
8. Los servicios médico - asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización, prestados por entes públicos.
9. Las actividades realizadas por los parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de impuesto sobre la renta.
10. Los servicios educativos prestados por entes públicos.

11. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas con discapacidad, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios, siempre que esté exenta de impuesto sobre la renta.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, deberá dictar las normas especiales de emisión de facturas y demás documentos que serán aplicables para las operaciones y servicios mencionados en los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo. (Art. 3).

Los medios de emisión de las facturas se reseñan en el Capítulo II., específicamente el Artículo 6, que expresa que los sujetos regidos por esta Providencia deben emitir las facturas y las notas de débito y de crédito, a través de los siguientes medios:

1. Sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En ningún caso las facturas y otros documentos podrán emitirse manualmente sobre formas libres.
3. Mediante Máquinas Fiscales.

La adopción de cualquiera de los medios establecidos en este artículo queda a la libre elección de los contribuyentes, salvo lo previsto en el Artículo 8 de esta Providencia.

Los sujetos regidos por esta Providencia, deberán emitir las órdenes de entrega o guías de despacho únicamente mediante los medios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 6, salvo que sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable. En los casos en que se utilicen Máquinas Fiscales como

medio de facturación, las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas. (Art. 9).

Cuando los sistemas computarizados o automatizados para la emisión de facturas y otros documentos, se encuentren inoperantes o averiados, los documentos deberán emitirse en formatos elaborados por imprentas autorizadas, con el número del documento precedido de la palabra “serie”, seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien. En estos casos, los emisores deben mantener permanentemente en el establecimiento los referidos formatos, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo. (Art. 10).

En el Capítulo III, de los Documentos; de las facturas, se hace hincapié en el Artículo 13, que reza que las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los contribuyentes ordinarios del Impuesto al valor agregado, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de “factura”.
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control preimpreso.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera “desde el N°... hasta el N°...”.
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (Rifa) del emisor.
6. Fecha de emisión constituida por ocho (8) dígitos.
7. Nombre y Apellido o razón social y número de Registro de Información Fiscal, del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requiera la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad do pasaporte, del adquirente o receptor.
8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas

prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se trata de un bien o servicio exento, exonerado o no gravado con el Impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).

9. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.

10. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.

11. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.

12. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.

13. Contener la frase “sin derecho a crédito fiscal”, cuando se trate de las copias de las facturas.

14. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

15. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de La Providencia Administrativa de autorización.

16. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Nombre y Apellido o razón social número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. Número consecutivo y único.
4. La hora y fecha de emisión.
5. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no puedan expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina fiscal limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente. Si se tratare de producto o servicios exentos, exonerados o no sujetos de impuesto al valor agregado, debe aparecer, junto con la descripción de los mismos o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato (E).

La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio, en caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto puede continuar en las líneas siguientes imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

6. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
7. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
8. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.

9. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deben constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

10. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.

11. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deben aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación. (Art. 14).

En la Sección III, de las Notas de Débito y de Crédito menciona el Artículo 22, que las notas de débito o de crédito deben emitirse en el caso de ventas de bienes y prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas. El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deben contener el enunciado: "Nota de Débito" o "Nota de Crédito".

Las notas de débito y de crédito emitidas a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia, deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 13 o en el Artículo 15 de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben hacer referencia a la fecha, número y monto de la factura que soportó la operación. (Art. 23).

Las notas de débito y de crédito emitidas a través de Máquinas Fiscales deben tener una numeración consecutiva y única y contener los requisitos señalados en el Artículo 14 o en el Artículo 16 de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben contener:

1. Nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) o cédula de identidad del comprado.

2. Número y fecha de la factura que soportó la operación.
3. Número de Registro de la Máquina Fiscal a través de la cual se emitió la factura que soportó la operación.
4. Número de Control de la factura que soportó la operación, si ésta fue emitida sobre un formato o una forma libre. (Art. 24).

En la sección IV; Disposiciones comunes, hace referencia al Artículo 25, expresando que las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 6 o numeral 6 del Artículo 11 de esta Providencia en distintas áreas de un mismo establecimiento, en más de un establecimiento o sucursal o fuera del establecimiento, deben emitirse con una numeración consecutiva y única, precedida de la palabra “serie”, seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien una de otra.

Las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 6 o numeral 6 del Artículo 11 de esta Providencia en distintas áreas de un mismo establecimiento, Nehe mas de un establecimiento o sucursal, siempre que el emisor carezca de un sistema computarizado o automatizado de facturación centralizado, deben emitirse con una numeración consecutiva y única precedida de la palabra “serie” seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien unas de otras. En todo caso, la palabra “serie”, los caracteres que la identifican y el número deben imprimirlo el sistema computarizado o automatizado utilizado para la emisión de factura y otros documentos. (Art. 26).

En los casos que se emitan facturas y otros documentos sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas, el emisor puede fraccionar dichas formas y distribuirlas entre las distintas áreas de emisión. (Art. 27).

El original y las copias de las facturas y otros documentos que se emitan a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia, deben poseer el mismo número de control. (Art. 28).

Cuando se utilicen medios propios para la emisión de facturas por cuenta de terceros, incluso en los casos en que se realicen operaciones por cuenta

de éstos, el emisor deberá cumplir lo establecido en esta Providencia, señalando adicionalmente por cada sujeto a favor de quien se emite la factura:

1. Nombre o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero.
2. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Si se trata de un bien o servicio exento, exonerado o no gravado con el impuesto a valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter “E” separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).
3. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, de ser el caso, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
4. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable, de ser el caso.
5. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
6. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

En tales casos, el emisor deberá entregar a los sujetos a favor de quienes se emite la factura, a más tardar dentro de los cinco días del mes siguiente a aquel en que remite la factura, una copia certificada de la copia de la factura. El Servicio nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia, podrá establecer el cumplimiento de determinados deberes y formalidades para la emisión de las referidas certificaciones. (Art. 31).

Las facturas y otros documentos emitidos sobre formatos y formas libres deben ser de una página, con una longitud mínima de ocho (8) centímetros. Cuando las operaciones realizadas no puedan reflejarse en una sola página, se emitirán tantas facturas como sean necesarias, con un número de factura distinto para cada una. Tal prohibición se aplicará igualmente para el resto de los documentos regulados por esta Providencia. (Art. 32).

La fecha de emisión de los documentos, así como su fecha de elaboración por la imprenta, debe estructurarse con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año. Los dígitos podrán separarse mediante caracteres en blanco o separadores entre ellos, tales como puntos, guiones y barras, entre otros. (Art. 33).

Las facturas y otros documentos emitidos sobre formatos o formas libres pueden ser diseñados según las necesidades del emisor para la realización de sus actividades, pero en todo caso deben cumplir con los requisitos exigidos en esta Providencia. (Art. 34).

Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los originales de las facturas y otros documentos que sean anulados, junto con su copia, deben ser conservados por el emisor a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). (Art. 35).

Podrá omitirse la generación física de las respectivas copias cuando:

1. Se emitan mensualmente cinco mil (5000) o más documentos sobre formas libres.
2. Sea conservada una imagen digital de cada documento original, mediante la transformación del documento físico a formato electrónico.
3. Se registren las operaciones en el libro de venta, indicando, adicionalmente a los datos exigidos en las normas tributarias, el número de control de las formas libres utilizadas.
4. No sea uno de los sujetos a que hace referencia el Artículo 8 de esta Providencia.

5. Se transmitan mensualmente las operaciones efectuadas a la Administración Tributaria, según las especificaciones determinadas por ésta en su Portal Fiscal. Las imágenes digitales de los documentos deben ser conservadas en medios electrónicos o magnéticos que impidan la alteración de los datos y estén protegidas contra virus o daños que imposibiliten su visualización o reproducción, mientras no esté prescrita la obligación tributaria. (Art. 36).

Cuando el emisor cambie de nombre, razón social o de domicilio y esta información se encuentre preimpresa en sus facturas y otros documentos, éstos sólo pueden ser utilizados hasta por treinta días continuos luego de producido el cambio o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero. (Art. 37).

Las facturas y otros documentos que hubieren sido elaborados por imprentas cuya autorización se posteriormente revocada pueden ser utilizados válidamente hasta agotar su existencia. (Art. 38).

Las facturas y otros documentos que no hayan sido utilizados deben ser destruidos, previa autorización de la gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal del emisor o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando:

1. Se encontraren dañados de modo que resulte imposible su utilización.
2. No puedan utilizarse por disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme se establezca en Providencia Administrativa de carácter general que al efecto se dictada.
3. Se produzcan cambios en la identificación del emisor o en su domicilio fiscal.

La autorización para la destrucción de facturas y otros documentos debe solicitarse dentro de los quince días continuos después de ocurrida alguna de las causas señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. Para el caso regulado en el numeral 3 del presente artículo, la autorización deberá

solicitarse dentro de los quince días continuos después de transcurrido el plazo establecido en el Artículo 37 de esta Providencia. (Art. 39).

Las facturas y otros documentos que se emitan no deben tener tachaduras ni enmendaduras, salvo en los casos que autorice el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general. (Art. 40).

Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los datos contenidos en las facturas y otros documentos deben ser legibles y permanecer sin alteraciones. (Art. 41).

En los casos en que la pérdida de la factura, nota de débito o nota de crédito, obedezca a circunstancias no imputables al contribuyente receptor, tendrán el mismo valor probatorio que los originales, las certificaciones de las copias que, bajo fe de juramento, emitan los proveedores de los bienes y servicios.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia, podrá establecer el cumplimiento de determinados deberes y formalidades para la emisión de las referidas certificaciones. La emisión de las certificaciones a las que hace referencia este artículo no menoscaba el ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Administración Tributaria. (Art. 42).

Los emisores deberán solicitar por escrito, a las imprentas autorizadas, la elaboración de formatos y formas libres, indicando el número de control inicial y el final, así como el número de documento inicial y el final en caso de requerir formatos. La numeración de control es consecutiva y única para cada emisor y está conformada por dos (2) campos, un identificador de dos (2) dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho (8) dígitos. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas autorizadas. (Art. 43).

Las Disposiciones Finales, sugieren que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dictará, mediante

Providencia Administrativa de carácter general, las disposiciones que regulen la enajenación y utilización de máquinas expendedoras de bienes y servicios.

Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Los entes públicos nacionales no estará obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el Artículo 36 de esta Providencia, pudiendo éstos en los casos que se emitan más de cinco mil (5.000) facturas, obviar la generación física de sus copias.

Providencia Administrativa que Regula el Cumplimiento de los Deberes de Información y Enteramiento en materia de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. (G.O. 37.736, Providencia 0095, 22/09/2009)

Esta Providencia contentiva de 8 artículos estipula cambios en la forma de informar o declarar las retenciones, aquí se concreta la transición del modo manual al automático con el uso de la página Web del Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENIAT). Destacándose en el artículo 1 la obligación por parte del agente de retención de usar medios electrónicos para el enteramiento, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el portal.

En el artículo 2 se manifiesta la obligación de incluir en la declaración mensual de retenciones todos los pagos que por su concepto o naturaleza sean sujetos de retención (art. 9, decreto 1.808 del 23/04/1997), aunque este pago o gasto no sea sometido a dicha retención. En los procedimientos y plazos para el enteramiento de las retenciones, se especifica en el artículo 4 que el enteramiento de esta información (hallan retenciones o no) se debe realizar dentro de los diez (10) días continuos al mes siguiente del retenido.

Con respecto a las sanciones, siguen las establecidas en el Código Orgánico. En las Disposiciones Finales numeral Quinta, se informa la derogación de la Providencia Administrativa N. SNAT/2008/0299.

Providencia Administrativa que Establece el Deber de Presentación Electrónica de las Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta. (G.O. 39.296. Providencia SNAT/2009/0103).

Providencia contentiva de nueve (9) artículos, y siguiendo lo dispuesto en los artículos 41 y 125 literal e número 1 y 8 del artículo 145 del COT, establece sobre el deber de presentar la declaración electrónica (definitivas o de retenciones) a todas las personas jurídicas (siguiendo las especificaciones técnicas del portal). Con respecto a las naturales solo es obligatorio si el pago de impuesto es cero, y opcional la forma electrónica o manual si da impuesto a pagar. Esta misma Providencia incluye a los contribuyentes especiales y funcionarios públicos (artículo 4 y 5 respectivamente).

### **Definición de términos básicos**

**Alícuota:** Cantidad Fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen. Cuota parte proporcional de un monto global que determina el impuesto a pagar. (Hernández, 2006).

**Código Orgánico Tributario:** Fuente de derecho tributario en Venezuela. Norma jurídica rectora del ámbito tributario. (Ruiz, 2004).

**Cuota Tributaria:** Cantidad a satisfacer al Fisco Nacional por un tributo. Se obtiene aplicando la base liquidable a la alícuota tributaria correspondiente. (Ruiz, 2004).

**Defraudación:** Acto cometido por quienes mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, induzca en error a la administración tributaria y obtenga para si o para terceros, un enriquecimiento indebido superior a Dos Mil unidades tributarias (2.000 U.T) a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo (Código Orgánico Tributario, 2.001, Artículo 116).

**Desgravamen:** Cantidades pagadas durante el ejercicio gravable, que se permiten deducir al enriquecimiento global neto fiscal para llegar al

enriquecimiento gravable. (Glosario de Términos de Tributos Internos, Gerencia Nacional de Tributos Internos, 2003).

**Exención:** Dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley. (Código Orgánico Tributario, 2001, Artículo 73).

**Exoneración:** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Ejecutivo Nacional, en los casos autorizados por la ley. (Código Orgánico Tributario, 2001, Artículo 79).

**Gravamen:** Carga u obligación que pesa sobre una persona o un bien. En Derecho Tributario es el impuesto de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas. (Glosario de Términos de Tributos Internos, Gerencia Nacional de Tributos Internos, 2003).

**Hecho Imponible:** Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Código Orgánico Tributario, 2001, Artículo 36).

**Impuestos:** Carga obligatoria que los individuos y empresas entregan al Estado para contribuir a financiar sus gastos. (Esteves, 2006).

**Impuesto Sobre la Renta:** El Impuesto Sobre La Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo (Fariñas 1.980)

**IVA:** El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto, ya que por una parte grava una manifestación mediata de riqueza como es el consumo, y por otra, los contribuyentes de derecho; (Persona natural o jurídica que paga el impuesto ante el Tesoro, productores, distribuidores, comerciantes, prestadores de servicios), trasladan la carga tributaria a los contribuyentes de hecho o económicos (quienes en definitiva adquieren el bien o el servicio), de modo que quien está obligado frente al Estado no es el destinatario económico del gravamen. (Domínguez 2008).

**Multa:** Pena o sanción de carácter pecuniario que se impone por haber realizado una infracción. (Esteves, 2006).

**SENIAT:** Es una institución creada con un objetivo muy importante para el país como lo es la recaudación y control de tributos. (Gaceta Oficial N° 35.427 del 23 de marzo de 1994).

**Tributo:** Prestación pecuniaria que el estado y otro ente público exigen en ejercicio de su poder de imperio a los contribuyentes con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público. (Ruiz, 2004).

### **Sistema de variables**

#### **Variable: Deberes formales tributarios**

Garay, (2006) expresa que cada país tiene un sistema tributario particular, en este sentido, se define como el conjunto de tributos generados por el resultado de la estructura social, magnitud de recursos, forma de distribución de los ingresos y sistema económico de las instituciones jurídicas y políticas; a partir de lo anterior, se puede decir, que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que están vigentes en un país determinado y de acuerdo a una época establecida.

#### **Operacionalización de la variable**

La variable se operacionaliza desarrollando cada una de las dimensiones con sus correspondientes indicadores.

### Cuadro N° Operalización de Variables

**Objetivo General:** Analizar los deberes formales tributarios en las empresas del Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo

Objetivos específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores
Identificar los campos de aplicación de los deberes formales tributarios en las empresas del Municipio Carvajal.	Deberes formales Tributarios	Campos de aplicación	-Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). -Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.). -Impuestos Municipales.
Describir los tipos de Deberes formales Tributarios en empresas del Municipio Carvajal.		Tipos de Deberes Formales Tributarios	- Inscripción en los registros. -Exhibición de documentos fiscales. -Libros contables obligatorios. -Declaración de impuestos (IVA, ISLR). - Facturación fiscal. - Fiscalizaciones. - Hecho imponible. - Sujeto pasivo y activo. - Alícuota. -Determinación.
Proponer lineamientos que permitan el cumplimiento de los deberes formales tributarios en las empresas del Municipio Carvajal			

Fuente: Carmona (2016)

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se muestran los parámetros seleccionados por el investigador para alcanzar los objetivos de la investigación. Esto comprende la definición del tipo y diseño de investigación, precisar las unidades de análisis o población, determinar la técnica e instrumento que se utilizó para la recolección de datos, así como los métodos para la validez y el cálculo de la confiabilidad del instrumento.

#### **Tipo de investigación**

La finalidad del estudio es analizar los deberes formales por parte de las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, se pretende describir un evento mediante la caracterización de sus aspectos más relevantes en una realidad específica. Hecho este que coincide con lo argumentado por Méndez (2001, p.136), en relación con un estudio descriptivo, que es “aquel que identifica característica del universo de investigación, identifica forma de conducta y actitudes de las personas que se encuentran en el universo de investigación, establece comportamiento concretos, descubre y comprueba la asociación entre variables de investigación”.

En virtud de esta afirmación, la investigación se corresponde con un estudio descriptivo, pues de acuerdo con su propósito, se persigue captar la presencia o ausencia de un evento en un contexto; caracterizar globalmente el evento estudio o enumerar sus características; identificar la forma o modalidades bajo las cuales aparece un evento. Identificar o clasificar un

evento dentro de un contexto; y, detectar cuantas veces aparece un evento, con cuál intensidad, así como donde aparece, cuando y quienes participen en un evento a lo largo del tiempo.

### **Diseño de investigación**

De acuerdo con el propósito de la investigación lo que se hará será obtener la información de la fuente primaria, gerentes y contadores de las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, a partir de un instrumento metodológico diseñado exclusivamente para la recolección de datos. Para tal fin se considera conveniente plantear una estrategia que permita responder a las interrogantes planteadas, las cuales consisten en comunicarse directamente con las personas, dirigiéndose hasta el sitio donde realizan sus actividades para aplicarles el instrumento.

Tomando en cuenta esta aseveración, se adopta el diseño de campo, no experimental y transaccional en vista que se pretende analizar el cumplimiento de los deberes formales por parte de las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, que conforma el contexto de análisis. En ese sentido, Arias (2004, p.136), define al diseño de campo como “estudios científicos que buscan las relaciones y las pruebas de variables que no sean experimentadas y que se lleven a cabo en situaciones diversas de la vida como: comunidades, escuelas, fábricas, organizaciones entre otras”, no experimental porque no se realiza manipulación de variables y transaccional porque el instrumento se aplica en un solo momento.

### **Población y muestra**

Una población está determinada por sus características definitorias, por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina

población o universo. Partiendo de esa proposición, se entiende por población según Hurtado (20012, p.152) “el conjunto de elementos, seres o eventos, concordantes entre sí en cuanto a una serie de características, de las cuales se puede obtener alguna información”.

Por consiguiente, la población de esta investigación se encuentra definida dentro de la unidad de análisis, que en su totalidad es de (16) gerentes de las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías del Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, cuyos informantes son las personas encargadas de la contabilidad y dirección de las organizaciones, como la población es de tipo censal no es necesario el cálculo de la muestra.

### **Técnicas e instrumento de recolección de información**

Se hace necesaria la interacción entre el investigador y los informantes clave, por tanto, de acuerdo con el diseño de investigación, se considera conveniente utilizar como técnica la encuesta. Según Hurtado (2012, p.432), la encuesta “consiste en la obtención de datos de interés mediante la interrogación a los miembros de la sociedad”. Como instrumento de esta técnica, se usa el cuestionario que según la misma autora “es un instrumento que agrupa una serie de preguntas relativas a un evento, situación o temática particular, sobre el cual el investigador desea obtener información”.

En este caso para obtener la información requerida sobre el cumplimiento de los deberes formales por parte de las empresas dedicadas a las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, se interactúa con el contador, administrador, asistente administrativo y gerente, con los cuales, aportarán los datos de interés para la investigación. Se elaborará un cuestionario de ítems correspondiente con los indicadores señalados en el mapa de variables, estructurado con alternativas de selección múltiples para

ofrecer a los encuestados más oportunidad de expresarse en torno a lo requerido.

### **Validez y confiabilidad del instrumento**

La validez, de acuerdo a Hernández, R. y otros (2012, p.239) “.se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la(s) variable(s) que pretende medir”. En tal sentido, la validez del instrumento se determinará por el juicio de especialistas, elevando su consideración y revisión a tres (3) expertos en el área objeto de estudio y metodología.

A tales efectos se les hará entrega de un formato contentivo de la validación del instrumento, la operacionalización de las variables y una tabla de validación con sus respectivas ponderaciones, observaciones a fin de que se registren sus opiniones al respecto y determinar la correspondencia de los objetivos, variables e indicadores, con los ítems del instrumento. Una vez revisadas las sugerencias formuladas por los expertos, se producirá la versión definitiva del mismo.

Por otra parte, la confiabilidad se refiere al grado con que se obtienen los recursos similares en distintas aplicaciones. Según Hernández y otros (2012, p.235) “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida a un mismo sujeto u objeto producen iguales resultados”. Asimismo, la confiabilidad del instrumento es necesaria, pues él se requiere de la correspondencia del instrumento para la obtención de los objetivos propuestos, para realizarla se utilizara el programa estadístico SPSS versión 19,00

Resultando:

```
***** Method 1 (space saver) will be used for this analysis *****
RELIABILITY ANALYSIS - SCALE (ALPHA)
*** Warning *** Zero variance items
Reliability Coefficients
N of Cases = 30,0          N of Items = 17
Alpha = 0,98
```

## **Procesamiento de la información**

Los resultados que se obtienen a través del cuestionario serán sometidos a un análisis posterior, según Méndez (2007, p.207), describe las técnicas de procesamiento y análisis de la información, como “los medios que utiliza el investigador para medir el comportamiento de las variables”. La información obtenida con la aplicación del instrumento en la recolección de datos se organizará de manera homogénea. En ese sentido, el instrumento se estructuró en preguntas para respuestas cerradas de tipo escala Likert: (TA) Totalmente de Acuerdo. (MA) Medianamente de Acuerdo. (ED) en Desacuerdo. (TD) totalmente en desacuerdo, con la finalidad de tabular e interpretar a través de la elaboración de gráficos que permitirán su análisis y facilitarán la visualización de las tendencias para los investigadores e interesados en el tema.

Con referencia a las técnicas de análisis de los datos se diseñara un baremo para el análisis teórico de los datos, para la elaboración del mismo se tomó en consideración a Padua (1998), quien en relación al asunto establece: “la oscilación entre el valor mínimo y máximo de la distribución o rango para cada indicador ajustado a las categorías establecidas” (p. 276).

Tomando en cuenta los valores obtenidos, se llevará a cabo la interpretación teórica, ubicando las categorías de respuesta según el cuestionario que se elabore. Para tal fin se establecerá el rango para cada categoría de la siguiente manera: al valor de la categoría mayor se le resta el de la menor y ese valor obtenido se divide entre el total de las categorías el cual se debe tomar en cuenta entre dichas categorías de respuestas. Luego se seleccionó para el tratamiento estadístico el programa SPSS para el análisis de los datos, todo ello de acuerdo con los objetivos y a la naturaleza misma de la investigación. Dicho baremo es el siguiente:

### Cuadro N° 3 Baremo

Rango	Correspondencia con la categoría	Apreciación cualitativa
1,00 -- 1,75	Totalmente en desacuerdo	Muy bajo
1,75 -- 2,50	En desacuerdo	Bajo
2,50 -- 3,25	Medianamente de acuerdo	Alto
3,25 -- 4,00	Totalmente de acuerdo	Muy alto

Fuente: Carmona (2016)

Dónde:

PM= Punto mayor (número total de categorías x número de ítems)

Pm= Punto menor (número menor de categorías x número de ítems)

$R = \frac{\text{Punto mayor} - \text{Punto menor}}{\text{Número mayor de categorías}}$

PM= 4 x 32 = 128

Pm= 1 x 32= 32

$R = \frac{128 - 32}{4} = 24$

### Procedimiento de la investigación

Para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación se siguieron los pasos que se describen a continuación:

1. Se inició con las fases preliminares: explorar línea de investigación y el área temática acompañada con una revisión bibliográfica que orientará la reflexión sobre el posible estudio.

2. Análisis de diferentes métodos y técnicas de uso generalizado para procesar la información necesaria a la producción de un nuevo conocimiento.

3. Precisar los momentos; lógicos y organizativos de la propuesta investigativa.

4. Precisar el problema, pertinencia y relevancia.
5. Delimitar la investigación, población y muestra.
6. Elaborar las versiones preliminares y finales del instrumento.
7. Se consultará a expertos caracterizados por ser especialistas en áreas específicas del estudio para medir la validez del instrumento.
8. Se efectuará la prueba piloto la cual permitirá determinar la confiabilidad.
9. Por último, se aplicará el tratamiento estadístico, para el análisis de los datos.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPITULO IV

### ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Con el propósito de analizar los deberes Tributarios en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, se presentan los resultados luego de tabular el instrumento, tomando en cuenta las dimensiones: campos de aplicación de los deberes formales tributarios; tipos de Deberes formales Tributarios, para finalmente proponer lineamientos que permitan el cumplimiento de los deberes formales tributarios en las empresas dedicadas a las actividades económicas en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo

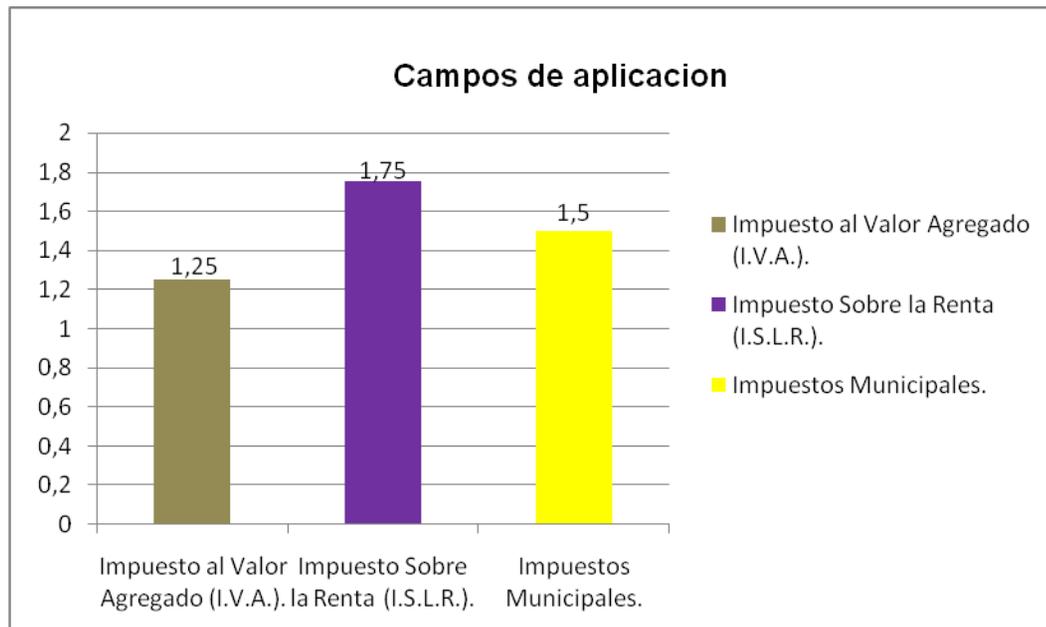
El análisis de los resultados del estudio se realizara a través de tablas y gráficos, que permitirán realizar las contrastaciones teóricas con las opiniones de los entrevistados, luego se procesaran con el programa estadístico SPSS Versión 19.0.

**Tabla 1**

**Dimensión: Campos de aplicación**

<b>Sujetos</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Promedio aritmético</b>	<b>Nivel predominante</b>
<b>Gerentes</b>	Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).	1,25	Muy bajo
	Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.).	1,75	Muy bajo
	Impuestos Municipales.	1,50	Muy bajo

Fuente: Carmona (2016)



**Grafico 1**

**Campos de aplicación**

Tal como se evidencia en los resultados, el indicador Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) se ubicó en una media aritmética de 1,25, siendo el nivel predominante muy bajo infiriéndose con ello que los gerentes de las empresas del Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo desconocen la teoría planteada por Villegas (1997, p.320) al expresar que el impuesto se paga en cada una de las etapas de la circulación económica del bien pero sólo en relación al valor que se ha incorporado a la mercadería o producto”. De igual forma se desconoce lo manifestado por Domínguez (2008, p. 65), al indicar que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto, objetivo, debido a que grava la realización de determinadas actividades u operaciones; prescindiendo, en principio, de la condición de quienes las realizan.

Por otra parte, el indicador Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.), se ubicó en una media aritmética de 1,75 con un nivel predominante muy bajo, este

resultado permite inferir que se está en desacuerdo con lo expresado por Fariñas (1.980) al opinar que el Impuesto Sobre La Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo. De igual forma no concuerdan con Ruiz (1.994), quien sostiene que: El Impuesto Sobre La Renta, como su nombre lo indica, grava la renta; o sea, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de independencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal.

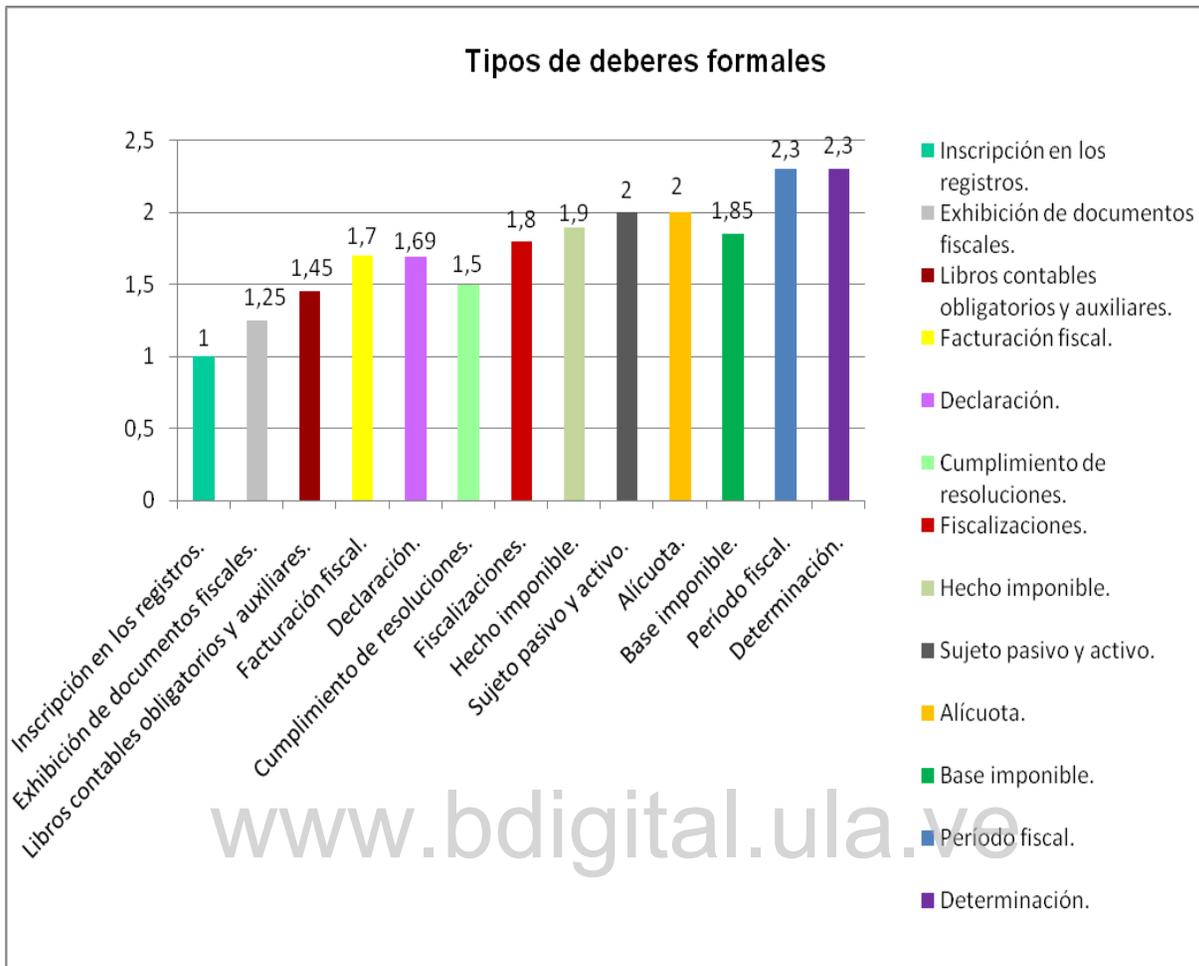
Con relación al indicador impuestos municipales obtuvo un nivel muy bajo con una media de 1,50, resultados que permiten decir que no se poseen coincidencias con los fundamentos teóricos de La Ley Orgánica del Poder Municipal que describe lo siguiente: Artículo 204: El hecho imponible del impuesto sobre las actividades económicas, es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del municipio de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las razones porque sea aplicable.

**Tabla**

**Dimensión: Tipos de deberes formales**

<b>Sujetos</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Promedio aritmético</b>	<b>Nivel predominante</b>
<b>Gerentes</b>	Inscripción en los registros.	1,00	Muy bajo
	Exhibición de documentos fiscales.	1,25	Muy bajo
	Libros contables obligatorios	1,45	Muy bajo
	Declaración de impuestos	1,50	Muy bajo
	Facturación fiscal.	1,70	Muy bajo
	Fiscalizaciones.	1,80	Bajo
	Hecho imponible.	1,90	Bajo
	Sujeto pasivo	2,00	Bajo
	Alícuota.	2,00	Bajo
	Determinación.	2,30	Bajo

**Fuente:** Carmona (2016)



**Grafico 2**

**Tipos de deberes formales**

Los resultados, de la tabla 2 grafico 2 con relación a los indicadores Inscripción en los registros; exhibición de documentos fiscales; libros contables obligatorios; facturación fiscal; declaración y facturación fiscal se ubicaron en las medias aritméticas: 1,00; 1,25; 1,45; 1,50 y 1,70, obteniendo un nivel predominante cualitativo muy bajo. Estos resultados permiten inferir que los gerentes de las empresas dedicadas a las actividades económicas en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo desconocen los elementos teóricos de la Ley de Impuestos sobre la renta al expresar que el

registro de contribuyentes constituye el instrumento básico para la gestión y el control del sistema tributario, su adecuada formación y el mantenimiento actualizado del mismo son esenciales para la consecución de los fines atribuidos a la Administración Tributaria, siendo los contribuyentes responsables de inscribirse en el Registro de Información Fiscal (RIF), ante la Gerencia Regional de Tributos Internos con jurisdicción en su domicilio fiscal

De igual modo, la ley expresa que la exhibición de documentos fiscales es una exigencia a los contribuyentes con el fin de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales: El Registro de Información Fiscal; Las declaraciones de impuestos (IVA e ISLR). Con relación al indicador libros contables y obligatorios los gerentes no concuerdan con lo expresado en el Código de Comercio de Venezuela que establece en su artículo 32 lo siguiente: "Todo comerciante debe llevar en idioma castellano su contabilidad, la cual emprenderá obligatoriamente el libro diario, libro mayor y el libro de inventario. Además podrá llevar todos los libros auxiliares que considere necesarios para obtener un mejor control de sus operaciones".

En el caso de la Declaración de impuestos los gerentes no poseen conocimiento de la Ley de impuestos (2001) al indicar que declarar y cancelar el impuesto por los contribuyentes ordinarios y pagar el IVA –si corresponde-, mensualmente dentro de los primeros quince (15) días continuos al período de imposición, que corresponde a un mes calendario, ante las oficinas receptoras de fondos nacionales (bancos autorizados), utilizando la Forma 30 que se adquiere en las oficinas de IPOSTEL.,

Así mismo, no existen coincidencias con Cabanella (2000) cuando expresa que la facturación fiscal es un documento de uso frecuente en el cual se registran diversos datos que permiten identificar un negocio jurídico concreto. Normalmente, la factura describe la naturaleza, la calidad y las condiciones de una mercancía o de un servicio, es decir el documento o recibo entregado por el vendedor al comprador, como prueba de que éste ha adquirido una mercancía determinada o recibido un servicio a un precio dado.

Por otra parte los indicadores fiscalizaciones; hecho imponible; sujeto pasivo; alícuota y determinaciones obtuvieron las medias siguientes: 1,80; 1,90; 2,00; 2,00; 1,85; 2,30 y 2,30, ubicándolos en una categoría predominante d nivel bajo. Estos resultados significan que no existe conocimiento de los postulados de la Ley y los planteamientos de los autores que indican lo siguiente: Pittaluga (2001, p.733), en el ámbito de la Fiscalización opina que es el conjunto de operaciones instrumentales destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias.

Así mismo, Pittaluga (2006, p.32) manifiesta que el hecho imponible es el presupuesto hipotético y condicionante en el cual se describen de manera típica ciertos actos o hechos cuya realización por o con respecto a un sujeto determinado (contribuyente), y Ferreiro (2001) indica que la base imponible es la dimensión o magnitud de un elemento del presupuesto objetivo del hecho imponible que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa

El mismo Pittaluga (2006, p.34), considera que el sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. Según el Código Orgánico Tributario, el sujeto pasivo es aquel que está obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Con relación a la alícuota Fraga (2006, p.32), considera que es la tarifa que aplicada a la base imponible dará como resultado el monto de la obligación tributaria que debe satisfacer el contribuyente o, según el caso, el responsable. La alícuota es uno de los elementos estructurales del tributo que ha sufrido mayores intentos de deslegalización, al confiarse en ciertos casos su fijación al poder administrador, a través de Reglamentos incluso de resoluciones ministeriales.

El indicador determinaciones según la Ley del impuesto sobre la renta se debe entender como el razonamiento lógico jurídico, para precisar si la

conducta realizada encuadra o no en el supuesto previsto por la Ley, como generadora de la obligación contributiva o tributaria para que, a su vez, se aplique el procedimiento de liquidación establecido por la Ley Fiscal respectiva y, obtener el importe a pagar de la cantidad líquida, o sea, el crédito fiscal a cargo del contribuyente. Este sistema se establece porque el contribuyente es el que dispone de los elementos necesarios para determinar si su conducta encuadra o no con el supuesto previsto por la Ley, como generador de la obligación contributiva o tributaria

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de finalizado el estudio se presentan las conclusiones y recomendaciones de la siguiente manera:

#### **Conclusiones**

Los resultados permitieron evidenciar serias deficiencias en cuanto a los campos de aplicación de los deberes formales que debe ser entendida no como un procedimiento sino como un conjunto de actividades cuyo objetivo principal será la exacción de los impuestos o, en otros términos, consistirá esencialmente en la determinación o cuantificación del impuesto tanto en el de valor agregado IVA, como el de la renta y los municipales concretos y su recaudación.

Con relación al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) e Impuestos Municipales, destacándose niveles muy bajos en las respuestas de los gerentes de las empresas dedicadas a las actividades económicas en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo al desconocer que el Impuesto al Valor Agregado se paga en cada una de las etapas de la circulación económica que se considera como un impuesto indirecto, objetivo, debido a que grava la realización de determinadas actividades u operaciones económicas.

De igual forma, el Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.), tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos que obtienen las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, como su nombre lo indica, grava la renta; o sea, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital.

Con respecto a los impuestos municipales es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del municipio de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente.

En relación a los tipos de deberes formales, los resultados indican niveles bajos sobre los deberes que impone la ley a los contribuyentes, responsables y terceros, que distribuyen la carga de la prueba de múltiples hechos con relevancia tributaria. Por esta razón, la administración tributaria tiene amplias facultades para intervenir en el círculo privado del contribuyente o responsable a los fines de fiscalizar y determinar de oficio la obligación tributaria, con el fin de comprobar la exactitud y veracidad de los datos contenidos en las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos y que servirán de base a la determinación de la obligación tributaria efectuada por éstos, así como investigar la existencia de hechos imposables no declarados, o bien, declarados sólo de manera parcial o falsamente, además de detectar y sancionar las infracciones al ordenamiento tributario en que aquéllos hubieran podido incurrir.

### **Recomendaciones**

Que las empresas dedicadas a las actividades económicas en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo comiencen a cumplir con los deberes formales respectivos impuestos por la Administración Tributaria.

Resolver las fallas que se encuentren en la declaración estimada de rentas, por medio de una declaración sustitutiva, a fin de evitar posibles multas y clausuras.

Seguir cumpliendo con las declaraciones y deberes formales dentro de los plazos impuestos por el Fisco Nacional.

Adiestramiento del personal administrativo y contable, para el llenado y conocimiento de las planillas de autoliquidación de I.V.A e I.S.L.R, en caso de presentarse una emergencia relacionada a estas.

En base a los resultados se presentan los siguientes lineamientos que permitan el cumplimiento de los deberes formales tributarios en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo

## **Lineamientos para el cumplimiento de los deberes formales tributarios en las empresas dedicadas a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo**

### **Introducción**

La evasión fiscal, desde su existencia, siempre ha sido objeto de preocupación para las entidades recaudadoras de impuestos, ya que si bien a través de los años, se ha observado un desarrollo consistente del Sistema Tributario internacional, el pequeño, mediano empresario, también ha ido a la par en el perfeccionamiento de este ilícito, aspecto que ha y sigue afectando seriamente tanto a la economía como a la población.

Estos elementos, son vistos con mayor claridad, en muchas de las naciones donde el cobro de gravámenes viene siendo su principal o una de sus principales fuentes de ingresos, debido a que la fuga constante de divisas, inciden de manera negativa en el nivel de vida, estabilidad social y prestación de bienes y servicios. El sistema tributario venezolano ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país.

Es por ello, que las disposiciones legales que regulan los tributos que conforman el Sistema Tributario Venezolano, han sido modificadas y reformadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo ameriten, como consecuencia de hacer frente a las necesidades públicas, que son aquéllas que nacen de la vida colectiva y se satisfacen o se intentan

satisfacer mediante la actuación del Estado, tales como: defensa y resguardo de la soberanía del país, salud, educación, crecimiento, desarrollo, entre otros con el fin último de lograr el beneficio colectivo.

### **Justificación**

Diversos aspectos, tales como la gran cantidad de dinero manejada por algunos contribuyentes y organizaciones a través de los años y el desconocimiento de la Ley en materia tributaria, han conllevado a cometer estas transgresiones, sin importar, o en ciertos casos, sin conocer sus consecuencias. Y a pesar que en periodos pasados, los delitos fiscales incurridos debido a esta falta de conocimiento, era más común, en la actualidad, el incumplimiento de los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación por parte de la Administración Tributaria, son muy comunes, y todos pasan de ser muy simples, hasta extremadamente complejos y bien planificados, debido más que todo a la complejidad y estructura tan amplia que estos poseen.

### **Propósito**

Lograr el cumplimiento de los deberes formales tributarios en las empresas dedicadas a las a la venta de repuestos de automóviles y ferreterías en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo

### **Lineamientos**

Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento. Inscribirse oportunamente en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando sus modificaciones de forma inmediata.

Los documentos deben llevar el número de inscripción declaraciones o en el caso de una exigencia.

Gestionar ante las autoridades competentes los permisos de acuerdo a la actividad que realice.

Realizar la declaración en la fecha correspondiente para evitar las equivocaciones y las multas.

Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.

Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible.

Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponible, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

Comparecer a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

Cumplir con las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, G. (2001), Paradigmas del liderazgo. Claves de la dirección de personas. España. Editorial McGraw-Hill Profesional.

Ángel, J. (2009) Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. 5ta Edición. Editorial LEGIS Bogotá

Arias, F. (2009). El proyecto de investigación. Guía para su elaboración. 3ª Edición. Caracas: Episteme Oriol.

Ávila A. y Bastidas J. (2005), Presupuesto de una planificación fiscal. Revista de Derecho Tributario. Editorial Legislación Económica Venezolana. Caraca

Bencomo, L. (2015), impacto que tiene el cambio en la Cultura Tributaria de los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el Centro Comercial Edivica, Municipio Valera, Estado Trujillo. Trabajo especial de grado.

Carabanella, G. (2000). Ponencia titulada La Ley Penal Tributaria y su impacto en el ejercicio de la Contaduría Pública en Venezuela, Caracas Venezuela.

Código Orgánico Tributario. 5ª Edición Año 2002, Gaceta Oficial 37305. Caracas: Legislec Editores C.A.

Código Orgánico Tributario. 1era Edición Año 2014, Gaceta Oficial 6.152. Caracas: Legislec Editores C.A.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Aprobada En Referendo Consultivo el 15 de Diciembre de 1999.

Domínguez Escovar (2008) Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Mobil Libros. Caracas

Fariñas (1.980): Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e Impuesto Sobre La Renta. Editorial Mediterráneo (Edime). España.

Fermín (2001) Manual de Derecho Tributario. Elementos sustanciales y procedimentales. Grupo Editorial Leyer Ltda. Bogotá.

Garay, J. (2006). Código Orgánico Tributario Comentado. C.A. 5ª

Edición., Gaceta Oficial 37305. Caracas: Legislec Editores

Glosario de tributos. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera.

Hernández, y Otros. (2012). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw-Hill Editores.

Hurtado, J. (2012). Metodología de Investigación Holística. 2ª edición. Caracas: Editorial Norma

Jarach (430), "Curso Superior de Derecho Tributario", T. II, págs. 452 y 453). Por ello, si el impuesto. TSJ NQ, A 142702 RSI-430-96 I 2-10-96.

Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.480 de fecha nueve de julio del 2002.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial N° 38.263, de fecha 1° de septiembre de 2005

Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010

Méndez (2007), Planeación Tributaria para la Organización Empresarial. Editorial LEGIS Bogotá.

Padua (1998), Técnicas de Investigación Aplicadas a las Ciencias Sociales. Fondo de Cultura Económica. México.

Paolini (2009), Fundamentos de Planificación Tributaria. Editorial Hp. Caracas. Venezuela.

Pittaluga (2006), "Algunas reflexiones en torno a la cláusula general anti elusión en el Código Orgánico Tributario Venezolano". Revista Latinoamericana de Derecho Tributario. Ediciones Tributarias Latinoamericanas-AVDT-ILADT, Caracas, 2005.

Providencia 0257 sobre las normas de emisión de facturas y otros documentos. Gaceta Oficial N° 38.997

Providencia 0591. Gaceta Oficial N° 38.759. 28/08/2007.

Ruan Santos (2002), "Medidas Tributarias Expropiatorias". Caracas Venezuela

Ruiz (1.994), El Impuesto Sobre La Renta Venezolano. Caracas, Editorial Livrosca C.A, (1.994).

Sáenz (2015) Adaptación de los fundamentos del Control Interno Administrativo al área tributaria y su relación con el cumplimiento De las obligaciones en la Relación Jurídica Tributaria. Trabajo especial de grado.

SENIAT Gaceta Oficial N° 35.427 del 23 de marzo de 1994

Terán A. (2015), Evaluar el nivel de preparación de las empresas Comerciales en relación con el Plan Evasión Cero, implementado por el Servicio Nacional Integrado de administración aduanera y tributaria (SENIAT), en el Centro Comercial Plaza de la ciudad de Valera

Villegas. (1997). Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Heliasta.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)  
**ANEXOS**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

---

**CALCULO DEL BAREMO**

## CALCULO DEL BAREMO

Items + Rango	Total /Items	Rango
32 + 24	56 / 32	1,75
56 + 24	80 / 32	2,50
80 + 24	104 / 32	3,25
104 + 24	128 / 32	4,00

PM= Punto mayor (número total de categorías x número de ítems)

Pm= Punto menor (número menor de categorías x número de ítems)

R=  $\frac{\text{Punto mayor} - \text{Punto menor}}{\text{Número mayor de categorías}}$

$$PM= 4 \times 32 = 128$$

$$Pm= 1 \times 32 = 32$$

$$R= \frac{128 - 32}{4} = 24$$

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)  

---

**INSTRUMENTO**



UNIVERSIDAD  
DE LOS ANDES  
MÉRIDA VENEZUELA

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL  
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO A LAS  
EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE REPUESTOS DE  
AUTOMÓVILES Y FERRETERÍAS EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE  
CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO**

**Trujillo, Enero 2016**



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL  
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”**

Estimado Gerente:

Reciba un cordial saludo y sirva este medio para solicitarle su valiosa contribución en responder el cuestionario anexo cuyo propósito es conocer la opinión de los Gerentes en el ámbito de **CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE REPUESTOS DE AUTOMÓVILES Y FERRETERÍAS EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO** Es importante mencionar que la información suministrada será analizada en forma confidencial y anónima, considerándola de alta relevancia al ser utilizada para la obtención de los resultados de la investigación.

Solamente se espera de usted, respuestas sinceras e identificadas con su actual desempeño.

Agradeciendo su valiosa colaboración, se suscribe de usted.

Atentamente

Carmona Madeleine



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL  
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”**

**INSTRUCCIONES**

A usted se le entrega un ejemplar debidamente elaborado sobre la base de la escala de selección simple con tres (04) alternativas de respuesta identificadas como:

1. Totalmente de Acuerdo (TA)
2. Medianamente de Acuerdo (MA)
3. En Desacuerdo (ED)
4. Totalmente en desacuerdo (TD)

Lea detenidamente el instrumento, en este se presentan una serie de preguntas. Responda con una equis (x) a la alternativa seleccionada y; por favor no deje ninguna sin respuesta. Se estima su mayor objetividad y sinceridad.

Agradeciendo su atención; de usted atentamente,

**Abg. Carmona Madeleine**

## INSTRUMENTO

N	ITEMS	TA	MA	ED	TD
01	Considera que el impuesto al valor agregado (IVA) es un impuesto nacional a los consumos.				
02	Cree que el IVA es un gravamen sobre las ventas que se aplica al valor que se aumenta a un producto o servicio cada vez que cambia de manos.				
03	Considera que el impuesto sobre la renta grava la renta o ganancia que produce una inversión del capital.				
04	El ISLR es el cálculo a los ingresos netos percibidos por las personas naturales, jurídicas y otras entidades económicas.				
05	Considera que los impuestos municipales derivan principalmente de las tasas por el uso de sus bienes o servicios.				
06	Cree que los impuestos municipales varían su regulación de acuerdo a las Ordenanzas Municipales correspondientes				
07	Considera que el registro de contribuyentes constituye el instrumento básico para la gestión y el control del sistema tributario				
08	Cree que los contribuyentes deben inscribirse en el Registro de Información Fiscal (RIF),				
09	Considera que exhibir los documentos fiscales permite demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.				
10	Cree que se deben exhibir los documentos en una cartelera a la vista de las personas.				
11	Cree que los comerciantes deben su contabilidad, en el libro diario, mayor y de inventario.				
12	Considera que los contribuyentes deben llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios				
13	Cree que las personas están sujetas al ISLR siempre que la fuente de sus enriquecimientos se encuentre dentro del país				
14	Considera que las personas naturales, deben declarar cuando tengan durante el año fiscal más de 1.000 unidades tributarias de ingresos por enriquecimiento neto.				
15	Cree que la factura es el documento o recibo entregado por el vendedor al comprador				
16	Considera que la factura es un documento en el cual se registran datos para identificar un negocio jurídico concreto,				
17	El proceso de fiscalización está relacionado con la facultad que tiene la administración tributaria.				
18	Cree que el sujeto fiscalizado que puede ser objeto de arbitraje, evita un acto administrativo				
19	Considera que el hecho imponible es el presupuesto hipotético y condicionante en el cual se describen de manera típica ciertos actos o hechos.				

20	Cree que el hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria.				
21	El sujeto pasivo es obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias en calidad de contribuyente o de responsable.				
22	Cree que el sujeto pasivo lo constituyen personas, compañías, sociedades, asociaciones y establecimientos.				
23	Considera que la alícuota es la tarifa aplicada a la base imponible dando como resultado el monto de la obligación tributaria que debe satisfacer el contribuyente.				
24	La alícuota es uno de los elementos estructurales del tributo que ha sufrido mayores intentos de deslegalización				
25	La determinación se debe entender como el razonamiento lógico jurídico, para precisar si la conducta realizada encuadra o no en el supuesto previsto por la Ley				
26	Cree que la determinación de la obligación contributiva o tributaria, puede hacerla el contribuyente.				

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL  
“TRIBUTOS EMPRESARIALES”**

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO**

1. Título de pregrado.  
Licenciado: \_\_\_\_\_  
  
Profesor: \_\_\_\_\_  
  
Pedagogo: \_\_\_\_\_  
  
No graduado: \_\_\_\_\_  
  
Otro: \_\_\_\_\_
2. Título de Postgrado:  
Especialista: \_\_\_\_\_  
  
MSc. \_\_\_\_\_  
  
Dr. (a) \_\_\_\_\_
3. Años de servicio: \_\_\_\_\_
4. Edad: \_\_\_\_\_
5. Sexo: \_\_\_\_\_

Ciudadano

Presente.-

A través de la presente comunicación, solicito su valiosa colaboración para la revisión y juicio como experto en relación al cuestionario que está dirigido a recolectar información sobre **CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DEL IMPUESTO A LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE REPUESTOS DE AUTOMÓVILES Y FERRETERÍAS EN EL MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL DEL ESTADO TRUJILLO**

El juicio emitido está dirigido a establecer si el instrumento formulado cumple con las exigencias de estar inserto en el adecuado contexto teórico y si sus elementos fueron seleccionados tomando como fundamento dicho contexto.

Se ha procedido a construir un instrumento para facilitar la recolección de informaciones útiles sobre el proceso de validación del contenido, con criterios claros, por lo cual se agradece responder según las instrucciones.

Agradeciendo la atención prestada, se suscribe.

**Atentamente**

**Abg. Carmona Madeleine**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**POSTGRADO DE DERECHO MERCANTIL**  
**“TRIBUTOS EMPRESARIALES**  
**EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL EXPERTO**

DIFICULTAD ESPECÍFICA	TODOS	ALGUNOS	NINGUNO	NÚMEROS DE ITEMS CON DIFICULTAD
LOS ITEMS				
1. Son pertinentes con los objetivos.				
2. Son pertinentes con la variable que se pretende medir.				
3. Son pertinentes con la dimensión.				
4. Son pertinentes con los indicadores.				
5. Inducen y sugieren la(s) respuesta(s) de los mismos.				
6. No son redactados de manera clara y accesible.				
7. No se adecuan a la escala establecida.				
8. Presentan confusión en su contenido.				
9. Muestran alternativas que no son pertinentes.				
10. Presentan demasiada información.				
11. Señalan una secuencia inadecuada.				
12. Tienen contenido repetitivo.				

RESULTADO FINAL
Observaciones

Considera válido el instrumento      Si \_\_\_\_\_      No \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Firma del Experto  
 C.I.:

~~www.bdigital.ula.ve~~  
**CONFIABILIDAD**

## CONFIABILIDAD

```
***** Method 1 (space saver) will be used for this analysis *****
-
RELIABILITY ANALYSIS - SCALE (ALPHA)
www.bdigital.ula.ve
Reliability Coefficients
N of Cases = 10,0 N of Items = 26
Alpha = ,9889
```

---

**INTERPRETACIÓN DE LOS ITEMS**

## INTERPRETACIÓN DE LOS ITEMS

Sin título - Editor de datos SPSS

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ventana ?

13 : ítems20

	ítems1	ítems2	ítems3	ítems4	ítems5	ítems6	ítems7	ítems8	ítems9	ítems10	ítems11	ítems12	ítems13	ítems14	ítems15	ítems16	ítems17
1	1,00	1,00	1,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	3,00	3,00	2,00	2,00
2	2,00	1,00	1,00	4,00	1,00	2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00	4,00	1,00	2,00	2,00
3	2,00	1,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00	3,00	2,00	2,00	2,00
4	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
5	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
6	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
7	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
8	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
9	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00
10	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	

Vista de datos Vista de variables

SPSS El procesador está preparado

436/51:15 Downloads Sin título - Editor de da... Sin título - Editor de da... Resultados3 - Visor SPSS Document1 - Microso... 05:47 p.m.

Sin título - Editor de datos SPSS

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ventana ?

13: ítems20

	ítems17	ítems18	ítems19	ítems20	ítems21	ítems22	ítems23	ítems24	ítems25	ítems26	var						
1	2,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	3,00	3,00	2,00							
2	2,00	2,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00	4,00	1,00	2,00							
3	2,00	2,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00	3,00	2,00	2,00							
4	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00							
5	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00							
6	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00							
7	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00							
8	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00							
9	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00							
10	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00							
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	

Vista de datos Vista de variables

SPSS El procesador está preparado

Bs 436.67 Downloads Sin título - Editor de da... Sin título - Editor de da... Resultados3 - Visor SPSS Documento1 - Microso...

05:48 p.m.